

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

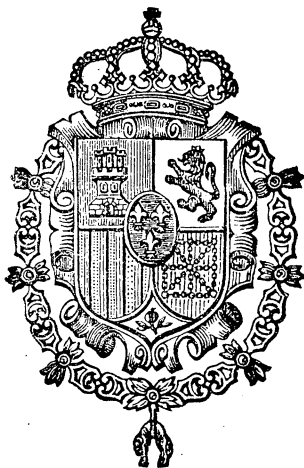
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Arreglo internacional administrativo para la represión de la trata de blancas.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid á D. Alberto Aguilera.

Otro reformando en la forma que expresa los artículos 162, 164, 170 y 175 de la instrucción general de Sanidad pública.

Real orden resolutoria de un recurso de nulidad interpuesto por Justo García y otro en materia de quintas.

Otra disponiendo se convoque á oposición para proveer 36 plazas de Médicos de aguas minerales habilitados.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie á concurso libre la provisión de la clase de Física general, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Cádiz.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de con-

nación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Otra designando los establecimientos agrícolas oficiales que tienen elementos y competencia para efectuar análisis y expedir certificados.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—*Junta Calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.*—Señalando el día 9 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del undécimo grupo de opositores sorteados.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

MARINA.—*Intendencia general.*—Pensiones concedidas por este Ministerio en la segunda quincena de Febrero último.

HACIENDA.—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad interior.* Encargando á los Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo concerniente á traslado de cadáveres embalsamados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando la provisión por concurso de la Cátedra de Física general, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.

Instituto del Cardenal Cisneros.—Convocando á los opo-

sitores á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Aprobando el presupuesto adicional al de obras de reparación en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valladolid.—Subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de la del Estado en Rioseco á Villalpaño á la de Castrogonzalo á Palencia en Valdunquillo.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.—The London.—Banco de Castilla.—Tubos forjados.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad Valle, Ballina y Fernández.—Eléctrica de Cazorla.—Crédito popular Madrileño.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Arreglo internacional administrativo para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 18 de Abril de 1904, declaración al mismo firmada en igual fecha, acta de adhesión del Imperio austro-húngaro á los antedichos acuerdos y acta de depósito de los mismos; estas dos últimas actas firmadas en París en 18 de Enero de 1905.

S. M. REY de España; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los Belgas; S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos allende los mares, Emperador de la India; S. M. el Rey de Italia; S. M. la Reina de los Países Bajos; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Emperador de todas las Rusias; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, y el Consejo Federal Suizo, deseando asegurar á las mujeres mayores de edad, engañadas ó forzadas, y á las mujeres y jóvenes menores de edad una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de «Trata de blancas», han resuelto celebrar un Convenio para tomar las medidas conducentes á este fin, y han nombrado Plenipotenciarios:

S. M. el REY de España:

Al Excmo. Sr. D. F. de León y Castillo, Marqués del Muni, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A S. A. Serma, el Príncipe de Radolin, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. A. Leghait, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al Sr. Conde F. Reventlow, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

El Presidente de la República Francesa:

Al Excmo. Sr. D. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa;

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los dominios británicos allende los mares, Emperador de la India:

Al Excmo. Sir Edmundo Mouson, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Italia:

Al Excmo. Sr. Conde Tornielli Brusati di Vergano, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. la Reina de los Países Bajos:

Al Sr. de Stuers, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes:

Al Sr. T. de Souza-Roza, Su Enviado Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Emperador de todas las Rusias:

Al Excmo. Sr. de Nelidow, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, por la Suecia y por la Noruega:

Al Sr. Akerman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa; y

El Consejo Federal Suizo:

Al Sr. D. Carlos Eduardo Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República Francesa.

Los cuales, después de cambiar sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Cada uno de los Gobiernos contratantes se compromete á establecer ó á designar una Autoridad encargada de centralizar todos los datos relativos al reclutamiento de mujeres y jóvenes para dedicarlas á la prostitución en el extranjero; esta Autoridad podrá comunicarse directamente con el servicio sanitario establecido en los demás Estados contratantes.

ARTÍCULO 2.º

Cada Gobierno se compromete á ejercer vigilancia, particularmente en las estaciones, puertos de embarque y durante los viajes, para descubrir á las personas que conduzcan mujeres ó jóvenes destinadas á la prostitución. Con este objeto se darán instrucciones á los funcionarios ó personas que estén en condiciones de realizar esta función, para que dentro de los límites legales faciliten los datos que puedan poner sobre la pista de este tráfico criminal.

Se dará cuenta á las Autoridades del lugar de destino, á los Agentes diplomáticos ó consulares interesados, ó á cualesquiera otras Autoridades competentes, de la llegada de personas que evidentemente parezcan ser autores, cómplices ó víctimas de un tráfico de este género.

ARTÍCULO 3.º

Los Gobiernos se obligan á hacer recibir, en caso necesario y dentro de los límites legales, las declaraciones de las mujeres ó jóvenes de nacionalidad extranjera que se dediquen á la prostitución, con objeto de determinar su identidad y estado civil, y averiguar quién las ha inducido á abandonar su país. Los datos recogidos se comunicarán á las Autoridades del país de origen de dichas mujeres ó jóvenes, para el caso de su repatriación eventual.

Los Gobiernos se obligan, dentro de los límites legales y en la medida de lo posible, á confiar provisionalmente, para el caso de repatriación, á instituciones de beneficencia pública ó privada, ó á particulares que ofrezcan las garantías necesarias á las víctimas de un tráfico criminal, cuando éstas se encuentren deprovistas de recursos.

Los Gobiernos se comprometen también, dentro de los límites legales y en la medida de lo posible, á repatriar las mujeres ó jóvenes que lo soliciten ó que sean reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación no se efectuará sino después de conocer la identidad y la nacionalidad, así como el lugar y fecha de llegada á las fronteras. Cada uno de los países contratantes facilitará el tránsito por su territorio.

La correspondencia relativa á las repatriaciones se hará, en lo posible, directamente.

ARTÍCULO 4.º

En el caso en que la mujer ó joven que hayan de ser repatriadas no pudiesen reembolsar los gastos de transporte y no tuviesen marido, padre ni tutor que paguen por ellas, los gastos ocasionados por la repatriación serán de cuenta del país en cuyo territorio residan hasta la frontera ó puerto de embarque más próximo en la dirección del país de origen, y el resto de cuenta del país de origen.

ARTÍCULO 5.º

Lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º no deroga los Convenios particulares que puedan existir entre los Gobiernos contratantes.

ARTÍCULO 6.º

Los Gobiernos contratantes se comprometen á ejercer vigilancia dentro de los límites legales y en la medida de lo posible, sobre las oficinas ó agencias que se ocupen en la colocación de mujeres y jóvenes en el extranjero.

ARTÍCULO 7.º

Los Estados no signatarios pueden adherirse á este Convenio. Para este efecto notificarán, por la vía diplomática, su propósito al Gobierno francés, que lo pondrá en conocimiento de todos los Estados contratantes.

ARTÍCULO 8.º

El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha del canje de las ratificaciones. Si una de las Partes contratantes lo denunciase, esta denuncia sólo surtirá efecto respecto de dicha Parte, y después de transcurridos doce meses, á contar de la fecha de la denuncia.

ARTÍCULO 9.º

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y puesto en él sus sellos.

Hecho en París el 18 de Mayo de 1904 en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa, remitiéndose una copia certificada del mismo á cada una de las Potencias contratantes.

(L. S.)=F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=RADOLIN.

(L. S.)=A. LEGHAIT.

(L. S.)=F. REVENTLOW.

(L. S.)=DELCASSÉ.

(L. S.)=EDMUNDO MOUZON.

(L. S.)=G. TORNIELLI.

(L. S.)=A. DE STUERS.

(L. S.)=T. DE SOUZA ROZA.

(L. S.)=NELIDOW.

Por la Suecia y por la Noruega:

(L. S.)=AKERMAN.

(L. S.)=LARDY.

Acta de firma.

Los Plenipotenciarios que suscriben, reunidos en el día de hoy para firmar el Convenio, que tiene por objeto asegurar una protección eficaz contra la «Trata de blancas», han hecho la declaración siguiente, relativa á la aplicación de dicho Convenio á las Colonias respectivas de los Estados contratantes.

ARTÍCULO 1.º

Los Países signatarios del Convenio antes mencionado, tienen derecho á incluir en él, en cualquier tiempo, sus colonias ó posesiones extranjeras.

Pueden para este efecto hacer una declaración general, por la cual queden comprendidas todas sus colonias ó posesiones, ó indicar expresamente las que queden comprendidas, ó limitarse á indicar las que estén excluidas.

ARTÍCULO 2.º

El Gobierno alemán declara que reserva sus resoluciones respecto de sus colonias.

El Gobierno dinamarqués declara que se reserva el derecho de adherirse al Convenio respecto de las colonias dinamarquesas.

El Gobierno español declara que reserva su resolución respecto de sus colonias.

El Gobierno francés declara que el Convenio se aplicará á todas las colonias francesas.

El Gobierno de S. M. Británica declara que se reserva el derecho de adherirse al Convenio y de denunciarlo separadamente respecto de cada una de las colonias ó posesiones británicas.

El Gobierno italiano declara que el Convenio se aplicará á la colonia de Eritrea.

El Gobierno de los Países Bajos declara que el Convenio se aplicará á todas las colonias holandesas.

El Gobierno portugués declara que se reserva el derecho de resolver más adelante si el Convenio se pondrá en vigor en alguna de las colonias portuguesas.

El Gobierno ruso declara que el Convenio se aplicará íntegramente á todo el territorio del Imperio en Europa y en Asia.

ARTÍCULO 3.º

Los Gobiernos que en lo sucesivo tengan que hacer declaraciones respecto de sus colonias, las harán en la forma prevista en el art. 7.º del Convenio.

En el momento de proceder á la firma del Convenio, S. A. S. el Príncipe de Radolin, Embajador de Alemania, pide hacer, en nombre de su Gobierno, la declaración siguiente:

Según el criterio del Gobierno alemán, los reglamentos que puedan existir entre el Imperio alemán y el país de origen concernientes á la asistencia mutua de indigentes, no son aplicables á las personas que sean repatriadas, en virtud del presente Convenio, al pasar por Alemania.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente acta.

Hecha en París el 18 de Mayo de 1904:

RADOLIN.

A. LEGHAIT.

F. REVENTLOW.

F. DE LEÓN Y CASTILLO.

DELCASSÉ.

EDMUNDO MOUZON.

G. TORNIELLI.

A. DE STUERS.

T. DE SOUZA ROZA.

NELIDOW.

Por Suecia y por Noruega:

AKERMAN.

LARDY.

Acta de adhesión.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etcétera, y Rey Apostólico de Hungría, deseando hacer uso de la facultad que le está reservada por el art. 7.º del Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904 para reprimir la «Trata de blancas», ha resuelto adherirse á él por sus Estados.

S. M., para este efecto, ha nombrado Plenipotenciario al Sr. Conde Rodolfo de Khevenhüller-Metsch, Su Consejero privado y Chambelán, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la República Francesa, el cual, después de haber presentado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, ha declarado lo siguiente:

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etcétera, y Rey Apostólico de Hungría, se adhiere por sus Estados al Convenio celebrado en París el 18 de Mayo de 1904 para reprimir la «Trata de blancas» y á la Declaración contenida en el acta de firma de 18 de

Mayo de 1904, relativa á la aplicación de dicho Convenio á las Colonias respectivas de las Partes contratantes. Al mismo tiempo se da por enterado de las declaraciones insertas en dicha acta.

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, D. T. Delcassé, levanta acta en nombre de las Potencias signatarias del Convenio y del acta ya citados de esta declaración de adhesión.

En fe de lo cual, los infrascritos han redactado la presente acta, que autorizan con sus sellos.

Hecha por duplicado en París el 18 de Enero de 1905.

(L. S.)=DELCASSÉ.

(L. S.)=R. KHEVENHÜLLER.

Acta de depósito de ratificaciones relativas al Convenio internacional firmado en París el 18 de Mayo de 1904 para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de «Trata de blancas».

En cumplimiento del art. IX del Convenio internacional de 18 de Mayo de 1904, los infrascritos, representantes de las Potencias signatarias, se han reunido en el Ministerio de Negocios Extranjeros, en París, para depositar en manos del Gobierno de la República Francesa las ratificaciones de las Altas Potencias contratantes, equivaliendo este depósito al canje.

Las ratificaciones:

1.º De S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia;

2.º De S. M. el Rey de Dinamarca;

3.º De S. M. el REY de España;

4.º Del Presidente de la República Francesa;

5.º De S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de la India;

6.º De S. M. el Rey de Italia;

7.º De S. M. el Emperador de todas las Rusias;

8.º De S. M. el Rey de Suecia y de Noruega;

9.º Y del Consejo Federal Suizo, han sido presentadas, y habiéndolas encontrado, después de examinadas, en buena y debida forma, se confían al Gobierno de la República Francesa para depositarlas en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Por otra parte, habiendo pedido el Sr. Ministro de Bélgica, el Sr. Ministro de Portugal y el Sr. Ministro de los Países Bajos un plazo para cumplir con esta formalidad, los infrascritos han convenido en encargar al Gobierno de la República Francesa de recibir las ratificaciones de dichos Estados, que deberán enviarlas lo más tarde el 18 de Julio de 1905, fecha en la cual, conforme al artículo 8.º, el Convenio entrará en vigor en todos los Estados que lo hayan ratificado á la sazón.

El Gobierno francés dará cuenta á las Potencias contratantes del sucesivo depósito de estas ratificaciones.

En fe de lo cual los infrascritos han levantado la presente acta y puesto en ella sus sellos.

Hecha en París á 18 de Enero de 1905.

Por Alemania: (L. S.)=RADOLIN.

Por Dinamarca: (L. S.)=F. REVENTLOW.

Por España: (L. S.)=F. DE LEÓN Y CASTILLO.

Por la República Francesa: (L. S.)=DELCASSÉ.

Por la Gran Bretaña: (L. S.)=FRANCIS BERTIE.

Por Italia: (L. S.)=G. TORNIELLI.

Por Rusia: (L. S.)=NELIDOW.

Por Suecia y por Noruega: (L. S.)=AKERMAN.

Por Suiza: (L. S.)=LARDY.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Deseando dar una muestra del mucho afecto que profeso á Mi amado hermano el Infante D. Carlos de Borbón y de Borbón, General de Brigada, y en memoria de su inolvidable esposa, Mi querida hermana, la Princesa de Asturias (Q. G. H.),

Vengo en nombrarle Coronel honorario del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Leopoldo Castro y Blanc,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

En consideración á los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia D. Vicente Tinajero Martínez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, libre de derechos.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja y Ahorros de esta Corte á D. Alberto Aguilera y Velasco, propuesto por dicho Consejo en primer lugar de la terna para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael de la Cruz y Cappa.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

EXPOSICION

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada por V. M. con fecha 12 de Enero de 1904, contiene en su capítulo XIII, consagrado á los «Facultativos y establecimientos de aguas minerales», algunas importantísimas reformas, que sólo esperan para su planteamiento definitivo y eficaz las disposiciones de carácter complementario y aclaratorio, comprendidas en el adjunto proyecto de decreto, y encaminadas á evitar que puedan malograrse las felices iniciativas de dicha instrucción respecto á tan interesante rama de la Administración sanitaria.

La más transcendental de las innovaciones consignadas en dicho capítulo es el establecimiento de las jubilaciones decorosamente retribuidas de los Médicos Directores de baños.

Antes de publicarse la instrucción general de Sanidad, estos Médicos eran jubilados por edad ó por incapacidad física, con arreglo á las disposiciones generales que rigen para todos los funcionarios públicos, con la nota triste de que su jubilación no determinaba disfrute de derechos pasivos por carecer de sueldo consignado en presupuestos, que pudiera servirles de regulador para su clasificación, y á esta injustificada diferencia entre los servidores del Estado atendió el artículo 162 de la instrucción, estableciendo un procedimiento de jubilación buscado, sin éxito favorable, durante muchos años, y que consiste en compartir por igual los emolumentos reglamentarios entre el jubilado mientras viva y el Médico que le reemplace en su destino.

Este procedimiento puede proporcionar á los jubilados un porvenir tranquilo y modesto, sin gravamen alguno para el Erario público, á condición de que se garantice debidamente la efectividad de la jubilación, asegurando el pago de los derechos prefijados; para conseguir lo cual, se propone en el adjunto proyecto que se exija de los Médicos Directores una estadística exacta de la concurrencia de enfermos á cada establecimiento durante las temporadas oficiales, cuya estadística, no solamente permitirá fijar con exactitud el importe de la retribución que ha de percibir el jubilado, sino que servirá de base á la Administración para el indispensable conocimiento de todos los balnearios, bajo los puntos de vista científico y fiscal, asegurando la puntualidad en el pago del gravamen por medio de una fianza que ha de constituir el Médico que ocupe la vacante producida por la jubilación, aparte de la responsabilidad personal que le corresponda cuando deje de cumplir sus compromisos ó falte á la verdad en las estadísticas.

Se consigna también, en justo respeto al escalafón y á los principios fundamentales de la organización del Cuerpo de Médicos Directores de baños, á fin de no convertir en definitiva una situación transitoria, que las vacantes producidas por las jubilaciones se cubran provisionalmente en concurso reglamentario, provéyéndose definitivamente también en concurso, y ya sin gravamen, á la muerte del jubilado.

Otra de las reformas establecidas en el capítulo 13 es la creación del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y como obligada consecuencia, la de seis plazas de Inspectores de aguas minerales para los establecimientos regidos por los expresados Médicos; y como unos y otros han de entrar inmediatamente en funciones, se hace preciso fijar los derechos de los Inspectores en forma equitativa para que, sin privarles de la debida

retribución por sus servicios, no perjudiquen los intereses de los Médicos habilitados, á cuyo fin se reducen los emolumentos que señala el párrafo 2.º del art. 170 de la instrucción general de Sanidad á la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que en lo sucesivo se establezcan, por la expedición de la papeleta necesaria para hacer uso del agua mineral en los establecimientos comprendidos dentro de la zona de cada Inspector, exceptuando los casos que taxativamente se señalan en el articulado del decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 162, 164, 170 y 175 de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Mi Real decreto de 12 de Enero de 1904, quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones.

Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de la salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados.

Cuando parezca necesario informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

La Dirección balnearia que quede vacante por jubilación del que la desempeñaba se proveerá en el concurso anual, pero con carácter de provisional, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el obtentor de la plaza gravada hará constar, antes de encargarse de ella, que ha constituido una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada.

El Médico Director de plaza gravada que no entregue al jubilado el importe de sus derechos, dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora.

Si ningún Médico Director propietario solicitase en el concurso la plaza vacante por jubilación, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el art. 163, pero quedando dicho dueño obligado á fianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

Si el propietario del establecimiento no utilizase esa facultad, quince días antes de la temporada oficial del balneario, la ejercitará el jubilado concertando con el Médico las condiciones que crea necesarias.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó, y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, se constituya un Montepío, en cuyos estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minero-medicinales habilitados, cuyo número excederá, por lo menos, en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y abiertos al servicio que no tengan Médico Director propietario.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad, perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas.

Estas observaciones, más las que les sugieran su celo ó inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general, precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Cobrarán como emolumentos por cada bañista acomodado, las 2 pesetas 50 céntimos que representan la mitad de los derechos que autoriza el art. 48 del reglamento de baños, ó de los que se autoricen en lo suce-

sivo por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas en todos los establecimientos sujetos con arreglo al artículo anterior, á la Inspección, en la zona respectiva, excepción hecha de los comprendidos en el art. 162, en los que desempeñará gratuitamente sus deberes.

Estos emolumentos les serán satisfechos directamente por los propietarios.

En los contratos á que se refiere el art. 178, concertarán los propietarios con los Médicos habilitados la forma más conveniente para recoger de éstos el importe de los emolumentos que han de entregar al Inspector.

La Inspección general de Sanidad interior resolverá, en cuanto corresponda á la Administración pública, las dificultades é incidencias que sobre ellos se originen.

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de aguas minerales, propietarios, habilitados ó interinos, podrán exigir para sí propios de cada individuo que haga uso de ellas la remuneración que marca el reglamento de baños y disposiciones aclaratorias vigentes, pero reservando la parte que corresponda en los casos y á los efectos que determinan los artículos 162, 167 y 170 de esta instrucción.

Cumplirán todos sus deberes en la forma que está prevenido, y señaladamente las que se consignan en las obligaciones 5.ª y 9.ª del art. 57 del reglamento de baños.

La falta de verdad en las estadísticas de concurrencia, una vez probada, determinará la separación del Cuerpo del Médico Director ó habilitado que la hubiere cometido.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Febrero y aprobadas por la de 28 de Octubre del próximo pasado año, á los efectos de los artículos 164 y 166 de la instrucción general de Sanidad, han determinado el nombramiento de 84 Médicos de aguas minerales habilitados, cuyo número se amplió hasta el de 87 en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre último.

Y como el precitado art. 164 dispone que el número de los habilitados que han de constituir el Cuerpo excederá por lo menos en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y no dirigidos por los Médicos Directores actuales, se hace preciso, para cumplimentarle debidamente, nombrar 36 habilitados más, puesto que son 92 los establecimientos abiertos al servicio público en las expresadas condiciones, y el número de aquéllos ha de exceder en la tercera parte al de éstos;

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposición para proveer 36 plazas de Médicos de aguas minerales habilitados, cuyas funciones se consignan en el capítulo 13 de la instrucción de Sanidad.

2.º Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen en esta Corte ante el Tribunal presidido por el Inspector general de Sanidad interior, formando parte como Vocales, si los hubiera disponibles, dos Médicos Directores del Cuerpo de baños, el Catedrático de Terapéutica ó el de Patología de la Universidad Central y un Catedrático de Química, designándose en su lugar, si se considera necesario, Doctores en Medicina de mérito reconocido. También se nombrarán dos suplentes que reúnan la condición de ser Doctores en Medicina.

3.º Que sirva de cuestionario para las oposiciones el programa de preguntas redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, que rigió para las oposiciones anteriormente celebradas y se publicó en la GACETA oficial de 24 de Febrero del próximo pasado año, á los efectos del precitado artículo 165 de la instrucción.

4.º Que los ejercicios de oposición den principio en el mes de Abril del corriente año.

5.º Que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones presenten sus instancias documentadas al Ministro de la Gobernación y en el Registro general de dicho Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo, acompañando necesariamente:

Primero. Título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, y en este caso, además, certificación académica de haber aprobado las asignaturas del Doctorado, ó por lo menos la de Análisis química. Producirá igual efecto el testimonio de los mencionados títulos profesionales.

Segundo. Partida de nacimiento legalizada para hacer constar que es español.

Tercero. Certificado de buena conducta.

6.º Que el Tribunal, una vez constituido, acuerde las exclusiones de los aspirantes que carezcan de los requisitos exigidos en la disposición anterior, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de los opositores admitidos, y asimismo en el cartel de anuncios de la Facultad de Medicina de esta Corte, anunciándose también en igual forma el día, hora y local en que hayan de comenzar los ejercicios.

7.º Que éstos sean tres, consistiendo el primero en contestar el opositor á seis preguntas del programa referido en la disposición 3.ª, sacadas á la suerte por el actuante, de una urna, en la que el Tribunal colocará diariamente, á presencia de los opositores, todas las lecciones del programa; debiendo invertir un tiempo máximo de sesenta minutos en la contestación de las seis que le correspondan. Las preguntas que saquen los opositores cada día no volverán á entrar en suerte hasta el siguiente. El segundo ejercicio consistirá en escribir, sin libros ni apuntes y bajo la vigilancia de los Jueces, una Memoria, durante un plazo máximo de cuatro horas, cuyo tema, igual para todos los opositores, versará sobre un punto de Hidrología médica, sacado á la suerte por el opositor á quien sus compañeros designen, de una urna en la que el Tribunal habrá colocado las lecciones señaladas en el programa con asterisco, que son las que han de servir de temas para la redacción del trabajo.

Cada opositor entregará su Memoria bajo sobre cerrado, en el cual pondrá su nombre y apellidos y la hora de la entrega al Juez que actúe como Secretario, el cual, á su vez, numerará y rubricará los sobres para presentarlos al Tribunal.

En el acto público de este ejercicio, el Presidente irá entregando, según el orden de numeración, la respectiva Memoria á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus compañeros y del público, devolviéndosela al Tribunal para que la rubriquen todos los que constituyen éste. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico, estudiando al enfermo con aplicación á las indicaciones hidrominerales, y sacado también á la suerte de una urna, en la que habrá doble número de papeletas que de opositores que actúen cada día.

La víspera de este último ejercicio, y en sesión pública, se formarán por sorteo trincas ó bincas con todos los opositores que se hallen en aptitud legal para actuar, á fin de que hagan observaciones los contrincantes correspondientes á lo expuesto por el que actúe. Este no podrá emplear en la exposición del caso clínico más de cuarenta y cinco minutos, ni los contrincantes más de diez en sus observaciones, pudiendo disponer de otros diez minutos el actuante para cada una de sus réplicas.

8.º Antes de dar comienzo á los ejercicios, el Tribunal adjudicará, por sorteo público, á cada aspirante el número de orden en que han de practicar aquéllos.

9.º Al terminar la sesión de cada día serán calificados por el Tribunal los ejercicios verificados durante el mismo, asignando á cada opositor el número de puntos que cada Juez estimase justo, desde 1 á 20; y sumados los de todos los Jueces, y divididos por el número de éstos, el cociente dará la calificación del opositor, no pudiendo ser aprobado el que no llegue á reunir 10 puntos de nota media. Todos los días será expuesta al público la lista nominal de los aprobados, sin expresar en ella calificación, y sólo por el orden en que hayan actuado. Esta lista será autorizada, con su firma, por el Secretario del Tribunal, y los opositores cuyos nombres no consten en ella se entenderá que quedan excluidos para los restantes ejercicios. Tratándose del tercero, la calificación la hará el Tribunal apreciando en conjunto á los opositores.

10. Terminadas las oposiciones redactará el Tribunal la lista de los aprobados, designándolos por el orden en que actuaron, según el sorteo á que se refiere la disposición octava, cuya lista no podrá comprender más número que el de plazas que han de proveerse, considerándose excluidos, sin otra calificación, los que no figuren en la misma. Esta lista será leída al día siguiente en sesión pública, constituyendo ese acto la proclamación de la propuesta del Tribunal.

11. La lista precitada se remitirá al Inspector general de Sanidad interior, quien, con arreglo al artículo 166 de la instrucción general de Sanidad, la constituirá oficialmente y la comunicará, para su conocimiento, á la Sección de Aguas del Real Consejo de Sanidad, remitiendo á este Cuerpo el expediente general de oposiciones para que informe sobre la legalidad de lo actuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Cuestionario de preguntas á que se refiere la Real orden anterior).

PROGRAMA

para los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos Directores habilitados de baños.

Primera parte.—TERAPÉUTICA.

1.ª Hidrología general.—Hidrología médica.—Definición.—Conocimientos que abraza su estudio.—Sus relaciones con las demás ciencias.

*2.ª Concepto científico de la Hidrología médica: sus estudios y carácter especial de sus averiguaciones y fundamentos.—Estado actual en España de la enseñanza oficial de esa ciencia.—Su importancia entre los servicios sanitarios de la Nación.

*3.ª Circunstancias y condiciones que determinan que el conjunto de los estudios de la Hidrología constituya una especialidad médica bien definida.—Fuentes de conocimiento de la Hidrología médica.—Criterios físico, químico, clínico y experimental.—Valor de cada uno de ellos.

*4.ª Influencia que los sistemas médicos han ejercido en la dirección de los estudios hidrologícos.

5.ª Importancia de la Bibliografía en la Hidrología médica.—Bibliografía médico-hidrologíca de España.

*6.ª Elementos que constituyen la medicación termal.—Importancia que puede concederse á cada uno de ellos.

*7.ª Concepto general de las medicaciones hidro-minerales.

8.ª ¿Cómo debe entenderse el concepto de especialización en la terapéutica hidrologíca?

*9.ª Diferencia entre las aplicaciones comunes y especiales de las aguas y su especialización terapéutica.—¿Pueden tener hoy todas las fuentes minerales especialización determinada?

10. Posología de las aguas minero-medicinales.—Diferencias que pueden señalarse en su acción fisiológica y terapéutica, según las dosis á que se administran.

*11. Fundamentos de las indicaciones y contraindicaciones en Terapéutica hidrologíca, bajo el punto de vista del enfermo, del proceso morboso y de la acción terapéutica ó patogénica del remedio hidro-mineral.

12. Indicaciones y contraindicaciones en general de las aguas minero-medicinales.—Su valor profiláctico.

13. Acciones fisiológica y terapéutica; indicaciones y contraindicaciones de las aguas sulfurado-sódicas y sulfurado-cálcicas.—Principales fuentes minero-medicinales que corresponden á estos grupos.—Especialización.

14. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas clorurado-sódicas y sus variedades sulfurosas y bicarbonatadas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Especialización.

15. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas bicarbonatadas y de las sulfatadas sódicas, cálcicas y mixtas.—Principales fuentes de España que corresponden á estos grupos.—Especialización.

16. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas ferruginosas, bicarbonatadas, sulfatadas, crenatadas y ferro-manganesianas.—Principales fuentes de España que corresponden á estos grupos.—Especialización.

17. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas azoadas.—Principales fuentes de España que corresponden á este grupo.—Especialización.—Consideraciones generales acerca de esta clase de aguas y el lugar que ocupan en la taxonomía española.

18. Acciones fisiológica y terapéutica, indicaciones y contraindicaciones de las aguas arsenicales y yodo-bromuradas.—¿Existen en España fuentes que puedan figurar notoriamente en estos grupos especiales?

*19. Valor terapéutico de la materia orgánica que contienen las aguas minerales.—Sus aplicaciones en general.—Lodos minerales.—Sus aplicaciones.—Historia de esta medicación.

20. Efectos inmediatos y consecutivos de las aguas minerales.—Importancia de su conocimiento en terapéutica hidrologíca y confianza que pueden inspirar sus resultados.

21. Medicación tónica y reconstituyente.—Su representación hidromineral en España; procedimientos hidroterápicos y balneoterápicos que la desenvuelven y su razón terapéutica.

22. Medicaciones alterante y resolutive.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrologíca.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

23. Medicaciones sedante y excitante.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrologíca.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

24. Medicaciones evacuantes y substitutivas.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrologíca.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

25. Medicaciones antiflogística, hemostática y antiséptica.—Consideraciones generales y especiales acerca de su significación en Terapéutica hidrologíca.—Representación hidromineral en España de estas medicaciones.

26. Estudios que acerca de la absorción cutánea de los principios contenidos en las aguas minerales se han verificado en estos últimos tiempos.—¿Existe de una manera comprobada y definida la absorción?

27. Modificaciones que en la acción general de la medicación hidromineral sulfurosa pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

28. Modificaciones que en la acción general de la medicación hidromineral clorurada pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

29. Modificaciones que en la acción general de la medicación hidromineral bicarbonatada pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

30. Modificaciones que en la acción general de las indicaciones hidrominerales sulfatada, ferruginosa y azoada pueden introducir los procedimientos balneoterápicos, según su forma y condiciones de aplicación.

*31. Estudio comparativo de las acciones fisiológica y terapéutica de los principios mineralizadores característicos de las distintas clases de aguas minero-medicinales y de los mismos preparados farmacológicos.

32. Acciones fisiológica y terapéutica, y contraindicaciones de las inhalaciones sulfurosas y de anhídrido carbónico.

32. Historia de las inhalaciones azoadas.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Analogía y diferencias entre las inhalaciones de

ázoos obtenidos artificialmente y las del que espontáneamente se encuentran en las aguas minerales.

*34. Pneumoterapia.—Acciones fisiológica y terapéutica del aire comprimido y enrarecido con aplicación á las atmósferas termales.

*35. Aguas minerales artificiales: sus condiciones y utilidad.—Estudio comparativo, bajo el punto de vista terapéutico, con las minero-medicinales naturales.

36. Acciones medicinales del frío y del calor, considerados como agentes terapéuticos.

37. ¿Están contraindicadas las aguas minerales y los procedimientos hidroterápicos durante el embarazo?—¿En qué época de éste pueden ser de uso más peligrosos?—¿Qué aguas y qué procedimientos ofrecen mayores peligros durante el período de gestación?

38. Trastornos propios del embarazo que exigen la intervención terapéutica hidromineral.—Formas y procedimientos más convenientes en estos casos.

39. Indicaciones y contraindicaciones de las aguas minerales durante el período menstrual.

40. ¿En qué período de las enfermedades crónicas puede ser más útil el empleo de las aguas minero-medicinales?—Casos que pueden obligar á la suspensión del tratamiento hidromineral.—Fiebre y brote termales.—Valor clínico y terapéutico de estos fenómenos.

*41. Medios auxiliares de la medicación termal.—Régimen.—Ejercicio.—Medios higiénicos.—Amasamiento.—Técnica y aplicaciones más importantes de este último.

*42. Enfermedades y circunstancias que exigen el empleo simultáneo de la medicación hidromineral y la farmacológica.—Enfermedades intercurrentes durante el tratamiento termal.

*43. Interpretación científica que debe darse al hecho de que aguas minerales de composición y naturaleza diferentes se hallen indicadas en enfermedades idénticas, y unas mismas aguas en enfermedades muy diversas.

44. Epocas y duración del tratamiento hidromineral.—Régimen consecutivo.—Cuarentenas.—Interpretación y valor científico de estos hechos.

*45. Climatoterapia.—Climas: su definición y clasificación.—Factores que los determinan y significan.—Valor terapéutico de los climas.

46. Influencias que la presión de la atmósfera, su temperatura y estado higrométrico ejercen sobre el organismo humano, sano y enfermo. Influencias que el estado eléctrico de la atmósfera puede ejercer sobre sus componentes naturales y aquélla y éstos sobre el organismo humano, sano y enfermo.—Valor de la luz solar como agente terapéutico.

47. Climas continentales.—Circunstancias que los determinan y significan.—Climas de montañas, de valle y de llanura: su acción sobre el organismo.

48. Climas insulares.—Climas marítimos.—Caracteres y valor terapéutico de unos y otros.

*49. Condiciones que deben reunir los establecimientos climatoterápicos continentales, insulares y marítimos.—Regiones de España más á propósito para la instalación de tales establecimientos.—Sanatorios.—Hospicios marítimos.

Segunda parte.—HIDROTERAPIA

*50. Hidroterapia en general.—Sus divisiones.—Hidroterapia propiamente dicha.—Hidroterapia termal.—Hidroterapia marina.—Concepto é ideas fundamentales de estas divisiones.

*51. Hidroterapia propiamente dicha.—Agua común fría y caliente.—Procedimientos que obran por impresión.—Procedimientos que obran por impresión y percusión.—Afusiones, abluciones é irrigaciones.—Duchas: su división y variedades.

52. Ducha general fría y caliente y sus variedades.—Medicaciones que desenvuelven y representan.

53. Duchas locales.—Acciones fisiológicas y terapéuticas é indicaciones más frecuentes.

54. Baños en general.—Historia.—Termas romanas y árabes en nuestra patria.—Baño general frío, templado y caliente.

55. Acciones fisiológica y terapéutica del baño general frío, templado y caliente.—Indicaciones y contraindicaciones de cada uno de estos baños.

56. Baño en piscina.—Historia.—Variedades. Construcciones.—Aplicaciones.—Juicio crítico de este procedimiento.—Baños prolongados.

57. Baños locales.—Variedades y formas.—Acción terapéutica é indicaciones y contraindicaciones.—Estudio de los más importantes y usuales.

58. Estufas naturales y artificiales.—Estufa general seca y húmeda.—Mecanismo, indicaciones y contraindicaciones de cada una de ellas.

59. Estufas naturales.—Ejemplares más importantes en la Península.—Acción terapéutica.—Aplicaciones.

60. Baños oriental y ruso en la actualidad.—Afusiones frías después de las sudaciones.—Amasamiento.—Duchas de vapor y de aire caliente, generales y locales.—Baños de arena.

61. Baño eléctrico.—Sus variedades y aplicaciones.—Circunstancias que exigen el empleo simultáneo del baño mineral y las corrientes eléctricas.—Formas de aplicación.

*62. Hidroterapia marina.—Estudio general é indicaciones del agua de mar administrada en bebida, baños, duchas y demás formas de aplicación medicinal.

63. Naturaleza y composición de los diferentes mares que bañan la Península.—Sus condiciones de temperatura, densidad y movimiento en las playas y costas.—Influencia de su flora y del suelo en que yacen.—Aplicaciones de estos conocimientos á la terapéutica marina.

*64. Atmíatria en general.—Su importancia y aplicaciones.—Atmíatria hidromineral.—Variedades.—Instalaciones.—Aguas minerales que se prestan á esta forma de aplicación.

65. Inhalaciones directas y difusas.—Juicio comparativo. Condiciones de naturaleza y composición de las aguas minerales que exigen una ú otra de estas formas de aplicación.

66. Diferentes métodos de administración de los gases que contienen las aguas minerales.—Técnica y aplicaciones.—Condiciones que deben reunir los departamentos destinados á las diversas clases de inhalaciones en los establecimientos de aguas minero-medicinales.

67. Pulverización.—Mecanismo y variedades.—Designación de las condiciones que deben reunir las aguas minerales para ser aplicables terapéuticamente por estos medios.—Técnica.

68. Instalaciones balneoterápicas en general.—Estudio de sus elementos más importantes por sus aplicaciones.

69. Instalaciones especiales que exigen las diferentes clases de aguas enfrente de su naturaleza, composición y especialización.

70. Régimen de las aguas minerales.—Consideraciones generales sobre el *captado* y la distribución de las aguas.

71. Instalaciones balneoterápicas defectuosas é inconvenientes.—Captado y distribución de las aguas según su naturaleza y especiales aplicaciones.

72. Calefacción y enfriamiento de las aguas minerales.—

Condiciones que deben reunir las construcciones al efecto, según las diversas clases de aguas.—Condiciones que, según la naturaleza y composición de las aguas minerales, deberán reunir las instalaciones de las fuentes destinadas a la admisión del agua en bebida.

Tercera parte.—ANÁLISIS QUÍMICO, MICROSCÓPICO Y MICROBIOLÓGICO

73. Exposición general de las principales operaciones analíticas (disolución, precipitación, filtración, evaporación, ebullición, calcinación, incineración, etc.) Reglas fundamentales.—Ejemplos de aplicación al análisis de aguas minerales.

74. Precauciones que deben tomarse para recoger las aguas destinadas al análisis.—Errores que la naturaleza de las vasijas e instrumentos pueden motivar: ejemplos.

75. Principales reactivos que se emplean en los análisis químicos de las aguas minerales.

76. Caracteres físicos y organolépticos de las aguas minerales.—Su significación analítica.—Determinación del peso específico y temperatura de las aguas.

77. Caracteres analíticos de las sales de potasio, sodio, litio y amonio: aplicación de estos caracteres a la investigación de dichas sales en las aguas minerales.

78. Caracteres analíticos de las sales de calcio, magnesio, bario y estroncio: su aplicación a la investigación de las mismas en las aguas minerales.

79. Caracteres analíticos de las sales ferrosas y férricas, aluminicas y manganosas: su aplicación a la investigación de las mismas en las aguas minerales.

80. Caracteres analíticos de los compuestos arseniosos y arsénicos, y de antimonio: su aplicación a la investigación de aquellos metales en las aguas minerales.

81. Caracteres analíticos del cloro, bromo y yodo.—Caracteres analíticos de los cloruros, bromuros, yoduros y fluoruros: su aplicación a la investigación de estas sales en las aguas minerales.

82. Caracteres analíticos del ácido sulfhídrico y de los sulfuros, de los hiposulfitos y sulfatos: su aplicación a la investigación de estos cuerpos en las aguas minerales.

83. Caracteres analíticos de los nitratos, nitritos y fosfatos; del ácido bórico y boratos: su aplicación a la investigación de estos compuestos en las aguas minerales.

84. Caracteres analíticos del anhídrido carbónico de los carbonatos neutros y ácidos; del anhídrido silíceo, ácidos silícicos y silicatos; su aplicación a la investigación de estos cuerpos en las aguas minerales.

85. Caracteres analíticos del oxígeno, nitrógeno y metano ó hidrógeno protocarburo: su investigación en las aguas minerales.—Fundamento en la determinación cuantitativa de los gases disueltos en una agua.—Correcciones necesarias por la presión, temperatura y estado higrométrico.—Indicación del argón y helio.

86. Aplicación del análisis microquímico y espectrográfico a las aguas minerales: su objeto y modo de efectuarlas.

87. Marcha general de investigación analítica de los metales: su aplicación al análisis de aguas y modificaciones correspondientes en los distintos casos que pueden presentarse.

88. Determinación cuantitativa de los cuerpos en suspensión en las aguas minerales.—Determinación del residuo fijo y pérdida por calcinación.—Significación analítica de los resultados.—Investigación de cuerpos orgánicos en general.—Aplicación a las aguas minerales.—Fundamento y técnica de la determinación cuantitativa de la materia orgánica total.

89. Análisis volumétrica ó por líquidos valorados.—Fundamento.—Instrumentos necesarios, uso y comprobación de la exactitud de su graduación.—Líquidos valorados: sus clases, preparación, valoración y conservación.—Cálculos.—Indicadores: sus condiciones.—Técnica general de las volumétricas.

90. Determinaciones clorimétricas: su fundamento.—Diferentes formas de practicarlas.—Clorímetros: descripción y uso.—Aplicaciones de la clorimetría al análisis de las aguas minerales.

91. Determinación de la alcalinidad de un agua mineral.—Preparación y valoración de los reactivos necesarios.—Indicadores más convenientes.—Técnica general de esta volumétrica.

92. Determinación de los cloruros, yoduros y bromuros en las aguas minerales.—Técnica de la operación.

93. Sulfhidrometría: procedimiento volumétrico y colorimétrico de practicarla.—Preparación de los reactivos necesarios y su valoración.—Técnica en cada caso.

94. Determinación volumétrica del hierro y del calcio.—Reactivos necesarios y su preparación.—Técnica de esta volumétrica.

95. Caracteres y condiciones de las aguas potables.—Examen químico general de las mismas.—Determinación de los grados hidrotimétricos: su significación.

96. Análisis microbiológico de las aguas minerales.—Técnica.—Aparatos.—Su importancia actual.—Bacterioterapia hidromineral.

97. Conferencias de las aguas minerales.—Estudio y descripción de las principales que se encuentran en las aguas sulfurosas.—Morfología.—Importancia mineralizadora de las conferencias.—Análisis microscópico.

98. De la flora y fauna de las aguas minerales.—Su importancia como agente terapéutico y mineralizador.—Microbiología.

99. Cuerpos mineralizadores de las aguas.—Estados en que se presentan.—Sus condiciones de permanencia, transformación y solubilidad.

100. Precipitados y sedimentos, lodos y depósitos que abandonan espontáneamente las aguas minerales.—Aguas incrustantes.

101. Técnica de la preparación y conservación de los lodos.—Lodos naturales y artificiales.—Aplicaciones terapéuticas.—Establecimientos en que se usan como agentes principales de la medicación hidromineral.

102. Preparaciones farmacológicas a que dan lugar las particulares condiciones de ciertas aguas minerales.—Pastillas, jarabes, sales, etc., procedentes de las aguas.—Su importancia terapéutica.—Exportación de las aguas minerales.—Precauciones generales y especiales que deben tomarse con las aguas que se exportan, según su clase y destino.—Embotellamiento y su técnica.

Cuarta parte.—GEOLOGÍA (ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO)

103. Atmósfera.—Estudio de su composición y caracteres.—Influencias físicas, químicas, meteorológicas y estacionales que determinan acciones especiales sobre el organismo.—Ozono, argón y helio.

104. Meteorología.—Estudio de los accidentes meteorológicos más importantes.—Condiciones físicas que determinan su formación.—Instrumentos destinados a su apreciación.—Lluvias.—Su influencia sobre la naturaleza y composición de las aguas minerales superficiales.

105. Electricidad atmosférica.—Estudios de los meteoros eléctricos.—Su influencia sobre la naturaleza y composición de las aguas minerales.

106. Instrumentos destinados a medir y determinar las condiciones atmosféricas de presión, temperatura, humedad, ozonización, etc.—Instrumentos registradores.—Necesidad del estudio de esta técnica en los establecimientos balnearios.

107. Altitud.—Climas de este nombre.—Barómetros.—Técnica de su empleo.—Medición de alturas por el barómetro.

108. Temperatura atmosférica.—Temperaturas máxima, mínima y media anuales y estacionales.—Termómetros.—Sus diferentes clases y aplicaciones respectivas en las observaciones termométricas.

109. Distribución del calor en el globo terráqueo.—Líneas isotermas, isoquimenas e isóteras.—Línea de temperatura invariable.—Su importancia.—Mapas hidrológicos y climatológicos.

110. Acciones químicas del aire atmosférico y sus componentes ordinarios sobre la naturaleza y composición de las distintas clases de aguas minerales.

111. Eudiometría y aeroscopia.—Instrumentos.—Técnica de su empleo.—Su aplicación al estudio de las aguas minerales.

112. Distribución geográfica de las aguas minerales de España.—Distribución de la Península en regiones hidrológicas.

113. Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de las regiones hidrológicas de España, primera, segunda y tercera.—Fuentes minero-medicinales que emergen en cada una de ellas.

114. Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de las regiones hidrológicas de España, cuarta, quinta y sexta.—Fuentes minero-medicinales que emergen en cada una de ellas.

115. Límites geográficos y caracteres orográficos y climatológicos de las regiones hidrológicas de España, séptima, octava y novena.—Fuentes minero-medicinales que emergen en cada una de ellas.

116. Orígenes y formación de las aguas.—Su división en potables y minero-medicinales, con sus caracteres distintivos.—Aguas minerales superficiales y profundas: yacimiento en general de unas y otras.

117. Causas geológicas actuales que influyen en la temperatura de las aguas minerales.—Temperatura atmosférica: latitud y altitud; configuración y composición del suelo en que emergen las aguas como factores de su temperatura.

118. Volcanismo.—Volcanes activos, apagados y mixtos: sus caracteres y condiciones.—Erupciones.—Rocas volcánicas principales.

119. Efectos dinámicos, térmicos y químicos del vulcanismo y los volcanes en actividad sobre los manantiales hidrominerales.—Su influencia sobre la aparición, suspensión y desaparición de los manantiales minero-medicinales.—Ejemplos.

120. Terremotos.—Fenómenos que preceden, acompañan y siguen a las erupciones volcánicas.—Localidades balnearias de España donde con más frecuencia se han observado los terremotos a largos períodos y estacionalmente.—Manantiales minero-medicinales explotados en la actualidad que han experimentado más recientemente esta influencia.—Límites, duración y dirección de los terremotos.

121. Geognosia.—Rocas.—Su clasificación con arreglo a su origen y caracteres mineralógicos.—Rocas de origen interno antiguas y modernas.—Caracteres mineralógicos.

122. División de los terrenos, según la Comisión del Mapa geológico.—Rocas y fósiles característicos de cada uno de ellos.—Terrenos de la serie sedimentaria.—Epoca primaria.—Terrenos cambriano, siluriano, devoniano, carbonífero y permiano.—Caracteres petroológicos, estratigráficos y paleontológicos.—Relación de la composición de estos terrenos con la mineralización de las aguas que en ellos brotan.

123. Terrenos correspondientes a las épocas secundaria, terciaria y cuaternaria.—Caracteres petroológicos, estratigráficos y paleontológicos.—Relación de la composición de estos terrenos con la mineralización de las aguas que en ellos brotan.

124. Levantamientos y hundimientos de los terrenos.—Consideraciones geológicas sobre estos terrenos.—Influencia que pueden ejercer en el caudal, temperatura, emergencia y composición de las aguas minero-medicinales.

125. Relaciones que la composición estratigráfica y permeabilidad de las capas de los terrenos pueden tener con la dirección de las corrientes hidrográficas y con la composición, temperatura y punto de emergencia de un manantial.—Criaderos minerales y flones metálicos: su influencia sobre las condiciones de las aguas minero-medicinales próximas.

126. Mineralización de las aguas en general.—Relaciones con las condiciones orográficas, geológicas y geognósticas de las localidades donde brotan.

127. Mineralización de las aguas sulfurosas, sódicas y cálcicas.—Ácidos sulfhídrico y selenhídrico.—Eremacausia.—Fenómenos que la determinan y acompañan.—Tipos más importantes de esta clase de aguas en la Península.

128. Mineralización de las aguas cloruradas en sus distintos grupos y variedades.—Significación mineralizadora del cloruro sódico.—Tipos más importantes de esta clase de aguas en la Península.

129. Mineralización de las aguas bicarbonatadas en sus diferentes grupos y variedades.—Mineralizadores predominantes.—Ácido carbónico libre y combinado.—Tipos más importantes de esta clase de aguas en la Península.

130. Mineralización de las aguas sulfatadas en sus diferentes grupos y variedades.—Mineralizadores predominantes.—Tipos más importantes de esta clase de aguas en la Península.

131. Mineralización de las aguas ferruginosas y de las azoadas.—Mineralizadores predominantes.—Tipos más importantes de esta clase de aguas en la Península.

132. Caudal de las fuentes minero-medicinales.—Causas que pueden influir en la permanencia de la cantidad y de la mineralización de aquellas aguas superficiales y profundas.—Aforo.—Procedimientos.—Técnica.

133. *Captado* de las aguas minerales con destino a los servicios, régimen y distribución de las mismas.—Consideraciones generales y especiales, según la naturaleza de las aguas y del terreno en que emergen.

Quinta parte.—ADMINISTRACIÓN SANITARIA.

134. Relaciones de la Hidrología médica con la administración pública.—Examen de las disposiciones vigentes sobre aguas y baños minero-medicinales.—Juicio crítico de las mismas.

135. Declaración de utilidad pública de los manantiales minero-medicinales.—Documentación.—Requisitos legales.—Visitas de inspección.—¿Qué condiciones necesita un manantial para ser declarado de utilidad pública?

136. Estadística.—Definición, origen y objeto de esta ciencia.—Su importancia.—Método de inducción.—Método analítico.—Términos medios.—¿Cómo se adquieren?—Censo de las fuentes minerales de España.

137. Relaciones del Derecho civil, político y administrati-

vo con las fuentes minero-medicinales.—Considerados los manantiales bajo el punto de vista sanitario, ¿deben estar directamente intervenidos por el Estado, como representantes de los intereses públicos?

138. Relaciones del Médico Director de baños con la Administración pública en sus diversas jerarquías y dependencias.—Documentación: libros, registros, papeletas.—Deberes del Médico Director de baños: científicos, profesionales, administrativos.—Higiene y política sanitaria.—Régimen y organización de los establecimientos balnearios en general.

139. Relaciones del Médico Director habilitado con los Centros administrativos, con el propietario de baños y con los dependientes del establecimiento para que haya sido elegido.

Sexta parte.—MEDICINA GENERAL

140. Concepto general de las diátesis.—Diferencias entre la noción de diátesis y la de enfermedad constitucional, la de discrasia, la de terreno morbífico y la de caquexia.

141. Herencia en las enfermedades diatésicas y en las constitucionales.—Doctrinas actuales en la ciencia sobre este hecho.

142. Concepto y génesis del cronicismo.

143. Idea general de las doctrinas microbianas y su importancia en la patogenia de las enfermedades crónicas.

144. Examen y diagnóstico de los enfermos crónicos con aplicación a la clínica hidromineral.

145. Doctrina parasitaria.—Enfermedades más importantes de esta génesis.

* 146. Idea general de las lesiones de nutrición.—Depuración y eliminación orgánicas.—Enfermedades producidas por sus alteraciones.

147. Importancia de los climas: calidad de las aguas de las localidades en que vive el sujeto, y circunstancias individuales de éste en la producción y desarrollo de las enfermedades crónicas.

* 148. Concepto del artritis, del reumatismo y de la gota.

149. Lazos de unión entre el artritis y el herpes.—Etiología de las enfermedades artríticas y herpéticas.—Teorías referentes a la naturaleza de estas enfermedades.

150. Reumatismo articular y muscular.—Descripción clínica de cada una de estas formas.—Aguas minerales y procedimientos balneoterápicos más indicados para el tratamiento de cada forma.

151. Reumatismo nervioso, visceral y nudoso.—Descripción clínica de cada una de estas formas.—Aguas minerales y procedimientos balneoterápicos más indicados para el tratamiento de cada forma.

152. Relaciones del reumatismo con la endocarditis y las afecciones orgánicas valvulares y óricas del corazón.—Localizaciones más frecuentes de estos procesos y consecuencias que originan.—Cardiopatías.

153. De la gota.—Su patogenia y formas clínicas.—Tratamiento hidromineral que requiere cada una de ellas.—Fuentes minerales de España que satisfacen estas indicaciones.—Dietética de los gotosos.

154. Diferencias clínicas entre los procesos gotosos y los reumáticos.—Diferencias entre las artritis y las otras dermatosis con que pueden confundirse.—Fenómenos ó procesos morbosos viscerales que pueden sobrevenir en la gota y que contraíndose las aguas minerales.

155. ¿Constituyen las afecciones llamadas herpéticas una especie morbosa bien definida?—Fundamentos de la opinión que se sustenta.—¿Tiene el herpes tratamiento hidromineral específico?—¿Qué aguas le son propias?

156. Clasificación de las dermatosis bajo el punto de vista anatómico de la lesión y bajo el clínico ó diatésico.—Dermatosis constitucionales.—Su estudio y tratamiento hidromineral.

157. Descripción particular de la urticaria, eczema, liquen, prurigo y psoriasis y su tratamiento hidromineral, según su etiología, patogenia y caracteres.—Indicaciones especiales que nacen de la forma anatómica de las dermatosis.

158. ¿Hay dermatosis no diatésicas ó esencialmente locales?—En caso afirmativo, ¿qué utilidad tienen en ellas las aguas minerales y por qué terapéutico de sus efectos?—Formas secas y segregantes de las dermatosis.—Indicaciones hidrominerales.

159. Dermatitis parasitarias.—Su descripción y estudio.—Tratamiento hidromineral.—Valor terapéutico del mismo.

160. Ideas sobre la repercusión de las dermatosis de todo género y relación sobre éstas y algunas afecciones viscerales.

161. Del escrofulismo.—Su etiología, patogenia y sintomatología.—Caracteres anatómicos y fisiopatológicos de los procesos escrofulosos.—Descripción del escrofulismo ganglionar y mucoso en sus más frecuentes formas y variedades.

162. Característica anatómica y clínica de los procesos escrofulosos.—Microbiología.—Tratamiento hidromineral que corresponde a los procesos escrofulosos.

163. Escrofulides.—Caracteres y diagnóstico diferencial.—Malignidad de ciertas escrofulides.—Descripción de las dermatosis escrofulosas más importantes.—Fuentes minerales españolas más indicadas para su tratamiento.—Medicación marina.

164. Lupus.—Sus formas y variedades.—Patogenia.—Tratamiento hidromineral con aplicación a las aguas minerales de España.

165. Escrofula ósea y articular.—Artritis fungosa.—Síntomas, curso y anatomía patológica del llamado tumor blanco.—Diagnóstico diferencial entre éstas y otras artritis.—Aguas minerales españolas indicadas para su tratamiento y procedimientos balneoterápicos más apropiados.

166. Mal vertebral de Pott.—Patogenia y tratamiento hidromineral de esta enfermedad con aplicación a las aguas españolas.

167. Coxalgia ó coxartroce.—Definición y naturaleza de esta enfermedad.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial entre la coxalgia, la fractura del cuello del femur, la osteitis epifisaria y la neuralgia ciática.—Etiología y relaciones de la coxalgia con el artritis, el escrofulismo y la sífilis.—Tratamiento hidromineral correspondiente.

168. Concepto de la tuberculosis.—Patogenia.—Estructura anatómica del tubérculo; sus principales formas y evolución.—Herencia y disposición a la tuberculosis.—Lesiones que produce en los tejidos donde se implanta el tubérculo.—Contagiosidad del mismo.—Razas microbianas tuberculo-genas.

169. Relaciones de analogía y diferencia entre el escrofulismo y la tuberculosis.—Teorías acerca de su identidad.—¿Existe tratamiento hidromineral antituberculoso?—Medicación profiláctica hidromineral del escrofulismo y la tuberculosis.

170. La vacinoterapia y la sueroterapia antituberculosas.—Los dispensarios antituberculosos.—Trastornos gastro-intestinales que acompañan a la tuberculosis.

171. Concepto general de la sífilis.—Curso y manifestaciones.—Períodos de la sífilis.—Consideraciones generales sobre su tratamiento.

172. Tratamiento especial de las manifestaciones sífilíticas.—Hidrargirismo.—Parasífilis.—Especialización hidro-

mineral.—Tratamientos mixtos.—Acciones manifestantes de las aguas minerales.

173. Concepto de la pelagra.—Etiología, patogenia y curso de esta enfermedad.—Valor de la doctrina parasitaria en su etiología.—Localidades de España donde principalmente se desarrolla.—Tratamiento hidromineral y establecimientos más frecuentados por los pelagrosos.—¿Pueden ser de alguna utilidad las aguas minerales en el tratamiento de la lepra vulgar?

174. Cloresis y anemia.—Distinción clínica de estas enfermedades.—Alteraciones características de la sangre en ambas.—Aparatos numeradores de los glóbulos.—Hemómetros.—Hematoscopio.—Técnica del examen microscópico de la sangre.—Parásitos vegetales y animales de la sangre.

175. Tratamiento hidromineral de la anemia y cloresis.—Casos en que están indicadas las aguas clorurado-sódicas, las sulfurosas y las ferruginosas.—Circunstancias que contraindicarían unas u otras.—Los lavados de la sangre.

176. Angina nasofaríngea, causas locales y constitucionales que la determinan.—Reflejos laringeos u otros que puede originar.—Tratamiento hidromineral y procedimientos más indicados.—Oena: patogenia, etiología, síntomas y tratamiento hidromineral.—¿En qué otopatías son especialmente útiles las aguas minerales, y cuáles deben preferirse en cada caso?—Procedimientos balnearios más apropiados.

177. Laringitis crónicas.—Laringoscopia: su necesidad para el diagnóstico.—Descripción del laringoscopio y técnica de su empleo.—Análisis de la imagen laringea.—Diagnóstico diferencial entre las laringitis locales y las diatélicas.—Tratamiento hidromineral de unas y otras.—Indicaciones y contraindicaciones de las aguas minerales y de la pulverización e inhalación.

178. Bronquitis y catarro bronquial crónicos.—Formas en que se presentan.—Su relación con las enfermedades constitucionales.—Tratamiento hidromineral.—Influencia de los gases o vapores que se desprenden de las aguas y de la respiración de atmósfera donde se encuentran las aguas pulverizadas.—Circunstancias que indican o contraindicarían la atmítria termal.

179. Tuberculosis pulmonar.—Etiología, patogenia y ciclo evolutivo de la enfermedad.—Formas clínicas y lesiones que el desarrollo del tubérculo produce en el pulmón.—Indicaciones climatológicas e hidrológicas.—Indicaciones y contraindicaciones procedentes de la fiebre y de la hemoptisis.

180. ¿Son convenientes las aguas minerales en la laringitis tuberculosa.—Períodos de ésta en que convenga cada clase de aguas minerales y procedimientos hidroterápicos más apropiados.—¿Qué aguas están formalmente contraindicadas en la laringitis tuberculosa avanzada, y por qué?

181. Acción de las aguas sulfurosas en la tisis pulmonar y cuidados que reclama su administración.—Acción de las azoarias.—Acción de los baños y de las duchas de anhídrido carbónico.—Determinación del período, forma clínica y estados general y local que exigen la preferencia de las unas o de las otras aguas.

182. Indicaciones y contraindicaciones de la atmítria hidromineral.—Circunstancias que contraindicarían la traslación de un enfermo de tuberculosis pulmonar y laringea a un lugar de mucha altitud.—Casos de contraindicación absoluta de todas las aguas minerales para el tratamiento de la tisis.

183. Tratamiento hidromineral de los infartos pneumónicos y lesiones pulmonares consecutivas a las pneumonías crónicas.—¿Cómo obran las aguas minerales en estos casos?

184. Cardiopatías neurósicas vasculares y valvulares consideradas bajo el punto de vista de su tratamiento hidromineral y climatológico.—Toxemias y enfermedades del corazón y de los grandes vasos que de ella dependen.—Cardiopatías renales.—Perturbaciones cardíacas de origen reflejo.—Síntomas extracardíacos.—Aplicaciones clínicas de la esfigmografía y de la esfigmomanometría.

185. Gastritis crónica.—Formas.—Patogenia y etiología.—Tratamiento hidromineral.—Concepto y variedades de la dispepsia.—Influencia de las enfermedades constitucionales sobre la dispepsia.—Dilatación del estómago.—Úlcera gástrica: patogenia y síntomas.—Diagnóstico diferencial entre la úlcera redonda y el cáncer del estómago.—Tratamiento hidromineral.—Lavado del estómago y su técnica.

186. Enteritis y catarro intestinal crónicos.—Causas, lesiones y síntomas.—Estreñimiento habitual.—Flatulencia.—Tratamiento hidromineral.

187. Infarto hepático.—Patogenia y etiología.—Condiciones mecánicas de la circulación hepática que favorecen las hiperemias.—Síntomas y formas del infarto hepático.—Alteraciones de la secreción biliar y sus consecuencias sobre la digestión.—Tratamiento hidromineral.

188. Infartos viscerales debidos al paludismo: su patogenia.—Paludismo crónico.—Tratamiento hidromineral y procedimientos hidroterápicos apropiados.—Colelitiasis.—Formación y composición química de los cálculos biliares.—Cólicos hepáticos.—Tratamiento hidromineral de la colelitiasis.

189. Nefritis crónica: sus formas.—Etiología, patogenia y sintomatología.—Lesiones anatómicas del riñón que dan lugar a la trasudación albuminosa.—Procedimientos para determinar la presencia y cantidad de la albúmina en la orina.—Tratamiento hidromineral de la nefritis.

190. Diabetes sacarina.—Patogenia, etiología y sintomatología.—Accidentes que pueden presentarse en distintos órganos de los diabéticos.—Procedimientos para descubrir y dosificar la glucosa en las orinas.—Tratamiento hidromineral de la diabetes.

191. Litiasis.—Especies y formas de litiasis.—Especies vesicales o catarrales de esta enfermedad.—Litiasis úrica.—Etiología, patogenia y síntomas.—Cólico nefrítico.—Oxaluria y litiasis oxálica.—Tratamiento hidromineral de estas enfermedades.

192. Cistitis crónica catarral, blenorragia, etc.—Etiología, patogenia y sintomatología.—Litiasis blanca o fosfática.—Caracteres físicos y químicos de los cálculos fosfáticos.—Indicaciones y contraindicaciones de las aguas minerales en las cistitis crónicas y en las litiasis fosfáticas; indicando los manantiales españoles preferibles en cada caso.

193. Polisarcia y mixeemia.—Especialización de su frecuente coincidencia con la anemia.—¿Por qué la polisarcia, la diabetes sacarina y la litiasis úrica se tratan con aguas minerales semejantes, a pesar de sus variadas etiología y sintomatología?

194. Vaginitis y endometritis catarrales.—*Speculum*: su manejo y datos que suministra.—Diferencias entre la leucorrea vaginal y la uterina.—Metritis y perimetritis crónicas.—Sus formas y relación que tienen con las enfermedades constitucionales.—Ovaritis y salpingitis crónicas.—Etiología, patogenia y sintomatología de las inflamaciones del útero y sus anexos.—Tratamiento hidromineral y procedimientos que corresponden a cada forma y carácter de estas enfermedades.

195. Formas de amenorrea y dismenorrea que deben tratarse con las aguas minerales.—Procedimientos balnearios.

picos más apropiados.—Indicaciones y contraindicaciones de las duchas vaginales calientes y frías, de la hipogástrica y perineal y lumbar.

196. Histerismo.—Sus formas principales.—Anestias e hiperestias; parálisis y contracturas hísticas.—Aguas minerales y procedimientos hidroterápicos que corresponden a cada forma y modalidad.

197. Epilepsia.—Etiología.—Patogenia y sintomatología.—Aguas minero-medicinales y procedimientos balnearios aplicables a esta enfermedad.—Vértigo congestivo.—Vértigo de Meunier y *ab stomacho laxo*.—Patogenia y etiología de estas enfermedades.—¿Cómo y cuándo deben tratarse por las aguas minerales?

198. Corea.—Causas y síntomas.—Relación del reumatismo y la endopericarditis con el corea.—Parálisis agitante.—Aguas minerales y procedimientos balnearios más útiles en ambas enfermedades.

199. Neurastenia cerebral y cerebro-espinal.—Etiología y sintomatología más comunes.—Tratamiento hidromineral de la neurastenia.—¿Existe el histerismo en el hombre?

200. Hiperemia crónica del cerebro.—Síntomas que determina.—Hemorragia cerebral.—¿Qué aguas convienen en estas enfermedades y qué valor tienen en la reabsorción de los focos hemorrágicos?—Hemiplejias por hemorragias.—Diagnóstico diferencial entre esas parálisis y las periféricas.—Tratamiento hidromineral y procedimientos balnearios más convenientes.—¿Qué época es preferible para el tratamiento termal de las hemiplejias centrales? Razones en que se apoye la opinión sustentada.

201. Esclerosis medulares.—Esclerosis antero lateral.—Esclerosis anterior.—Etiología y síntomas.—Esclerosis de los cordones posteriores.—Origen, síntomas y lesiones que de ella dependen.—Esclerosis en placas.—Diagnóstico.—Tratamiento hidromineral de cada una de estas enfermedades.—Especialización terapéutica de algunas aguas en las lesiones medulares.

202. Paraplejias en general.—Diagnóstico diferencial entre las de origen medular, las discrasicas y las periféricas.—Valor de la electricidad como medio de diagnóstico.—Paraplejia esencial de la infancia.—Anatomía patológica y sintomatología.—Tratamiento hidromineral de estas enfermedades.—Aguas más indicadas en toda clase de paraplejias y procedimientos balnearios preferibles.

203. Parálisis periféricas.—Parálisis de Bell.—Diagnóstico diferencial entre estas parálisis y las centrales.—*Tic* convulsivo.—Tortícolis espasmódico.—Calambre de los escribientes.—Tratamiento hidromineral de estas enfermedades y su oportunidad.

204. Neuralgias en general.—Causas locales y constitucionales que las provocan.—Descripción particular de la hemicefalea, prosopalgia, ciática, intercostal y cervicobraquial.—Cefaleas.—Tratamiento hidromineral apropiado.

205. Intoxicaciones plúmbica, cúprica e hidrargírica lentas.—Fisiopatología.—Diagnósticos diferenciales.—Alcoholismo.—Nictotismo.—Morfomanía.—Tratamiento hidromineral de cada especie patológica citada con aplicación a las aguas de nuestra Península.

206. Traumatismos.—¿Pueden ser útiles las aguas minerales en las consecuencias de las fracturas defectuosamente consolidadas?—En caso afirmativo, ¿cuáles son las preferibles y cuál el momento oportuno de su aplicación?—¿Hay aguas minerales especiales contra las consecuencias de ciertas heridas, tales como cicatrices defectuosas, trayectos fistulosos, dolores, etc.?—Su acción sobre estas lesiones.

REAL ORDEN

Visto el recurso de nulidad interpuesto ante este Ministerio por Justo García Burgos y Angel Cuesta García, vecinos de Juarros de Voltoya, en concepto de padres de los mozos alistados en dicho pueblo para el reemplazo de 1904, Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, con los números 3 y 4 respectivamente del sorteo, contra el fallo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que confirmando el dictado por el Ayuntamiento ha declarado soldado al mozo núm. 5 del sorteo del referido pueblo, Celiano Marugán Burgos:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, practicada la medición y reconocimiento facultativo del mozo Celiano Marugán Burgos, que dió la talla y resultó útil para el servicio, manifestó el interesado que no tenía excepción alguna que exponer, y en su vista, la Corporación municipal, oyendo el parecer del Regidor Síndico, y de conformidad con el art. 97 de la ley de Reemplazo, le declaró soldado:

Resultando que de este fallo han reclamado varios padres de mozos interesados en el actual reemplazo, fundados en que el Celiano Marugán tiene otro hermano llamado Santos en activo servicio en el regimiento de sitio de Segovia, y que se halla comprendido, por lo tanto, en el caso 10 del art. 87 de la ley, debiendo, en su virtud, ser declarado soldado condicional, y apareciendo también consignada en el acta la manifestación de un tío carnal del citado mozo, que concurrió a estas operaciones, que aun cuando éste tiene otro hermano en el servicio, está conforme en que vaya a las filas:

Resultando que la Comisión mixta, en el acto del juicio de exenciones, teniendo en consideración que el mozo de que se trata se encuentra conforme con la clasificación que le ha dado el Ayuntamiento, y que no había hecho ni hacía uso del derecho que pudiera asis tirle por tener un hermano en filas; que los derechos que la ley concede son renunciables y no puede obligarse a los interesados a ejercitarlos, acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento, y que, por tanto, continuase el mozo con la clasificación de soldado:

Resultando que contra este fallo han entablado recurso de nulidad Acacio García Escudero y Aniceto Cuesta Llorente, padres respectivamente de los mozos números 3 y 4, citando como infringido el núm. 10 del artículo 87 de la ley, y fundándose en que los derechos no son renunciables cuando esta renuncia trae consigo

perjuicios para tercero, como sostienen que ocurren en el caso presente, toda vez que el objeto del citado Celiano es hacer ir al servicio á otro, dada la circunstancia de haberle cabido en suerte un número alto, y porque es evidente que cuanto mayor sea el número de mozos declarados soldados, mayor será el cupo que corresponda al pueblo:

Resultando que informando estos recursos el Ayuntamiento y la Comisión mixta, lo hace el primero en el sentido contrario á su resolución, ó sea en el de que procede estimar la reclamación formulada por los recurrentes, así como el recurso entablado, puesto que, á su juicio, debe clasificarse al mozo soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso citado de la ley vigente, en tanto que la Comisión mixta lo evacua en el sentido resuelto, aduciendo fundamentos atendibles:

Considerando que las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados, contenidas en la ley de Reemplazo, se han establecido exclusivamente en beneficio de las familias de los mozos á quienes comprenden, por altas consideraciones de equidad, y no en beneficio de tercero, y, en su consecuencia, solamente á aquéllos concede la ley la facultad de alegarlas:

Considerando que los interesados á quienes comprende la excepción señalada en el núm. 10 del art. 87 de dicha ley han renunciado este beneficio por su propia voluntad ó por considerarlo así conveniente á sus intereses, dejando de alegarla en el tiempo y forma prescrito por la ley, requisito indispensable para que prospere y para que sea, por lo tanto, exceptuado del servicio activo el mozo á quien afecte, como terminantemente preceptúa el citado art. 87:

Considerando que la ley mencionada no concede acción á los mozos del mismo ni de anteriores reemplazos, á sus padres ó representantes ni á persona alguna para obligar á los comprendidos en alguna excepción á que ejerciten sus derechos y los hagan valer á pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse á aquéllos, ni por ninguna otra causa, sino solamente para impugnar ó rebatir las excepciones alegadas; y

Considerando que si bien los derechos concedidos por las leyes son renunciables, á no ser esta renuncia en perjuicio de tercero, principio invocado por los recurrentes en apoyo de su pretensión, es absurdo sostener que tenga aplicación al caso presente, porque el servicio de las armas es un deber inexcusable, que honra y enaltece á todo ciudadano, y en manera alguna puede traducirse en un perjuicio en el sentido legal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar los recursos, y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

P. C., N. VÁZQUEZ DE PARGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias que han servido de base y fundamento á la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla, disponiendo que el Catedrático numerario de Historia Universal de la Sección de Historia de las expresadas Facultad y Universidad, D. Martiniano Martínez y Ramírez, se encargue, con carácter extraordinario, de la acumulación de la Cátedra de Gramática comparada de las lenguas indoeuropeas de la Sección de Letras de la misma Universidad, con derecho al percibo de 1.000 pesetas anuales de gratificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias que han servido de base y fundamento á la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarla, disponiendo que el Catedrático numerario de Física general de la Sección de Física de las expresadas Facultad y Universidad, D. Juan Antonio Izquierdo y Gómez, se encargue, con carácter extraordinario, de la acumulación de la Cátedra de Cristalografía de la Sección de Naturales de la misma Universidad, con dere-

cho al percibo de 1.000 pesetas anuales de gratificación, que percibirá desde el día 1.º del corriente Febrero, en que se ha encargado, por acuerdo del Claustro y del Rectorado, de la enseñanza de la expresada Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Víctor Vignolle de Castro, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Cabra, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Víctor Vignolle de Castro.

Bachiller en Artes, con calificación de sobresaliente. Licenciado en Filosofía y Letras. Tiene aprobados, con nota de sobresaliente, dos cursos de Lengua inglesa en la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 14 de Julio de 1897.

Posee la medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Es en la actualidad Director del Instituto de Cabra. Ha sido Juez de oposiciones á Cátedra de francés de Institutos.

Ha publicado un primer curso de Lengua francesa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el segundo turno de concurso para la provisión de la clase de Física general y Electrotecnia elemental de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, y que se anuncie nuevamente al turno siguiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 27 de Marzo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 27 de Marzo de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31 en los días 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del mes de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de las seis multas, importantes en junto 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren mixto número 31 de la línea de La Roda á Sevilla los días 5, 7, 9, 10, 13 y 14 de Septiembre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propues-

to por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 13 de Marzo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 13 de Marzo de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 15 de Marzo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 15 de Marzo de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la conclusión se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de la Roda á Sevilla el día 12 de Junio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren número 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 12 de Junio de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 8 de Abril de 1900; aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es como sigue:

«Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de setenta minutos del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 8 de Abril de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la conclusión se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 10 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 10 de Mayo de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma conclusión se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla en el día 15 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren número 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 15 de Mayo de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de la Roda á Sevilla el día 18 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de la Roda á Sevilla el día 18 de Abril de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 25 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª La citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la época del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares en el día 25 de Enero de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en las preinsertas conclusiones y con lo pro-

puesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil a Linares el día 25 de Enero de 1901.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil a Linares el día 9 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no debe condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil a Linares el día 9 de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la citada conclusión se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces a causa del retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil a Linares el día 10 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que la citada multa impuesta por el Gobernador civil de Córdoba lo fué con arreglo a las disposiciones vigentes en la época del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 102 de la línea de Puente Genil a Linares el día 10 de Marzo de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces a causa del retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil a Linares el día 10 de Marzo de 1901.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 104 de la línea de Puente Genil a Linares el día 5 de Abril de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es como sigue:

«Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 104 de la línea de Puente Genil a Linares, ocurrido en el día 5 de Abril de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la misma se indica.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Sevilla a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos sufridos por el tren número 31 de la línea de La Roda a Sevilla en los días 31 de Mayo y 4, 6 y 7 de Junio de 1900, dicho Cuerpo Con-

sultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es como sigue:

«Que no procede la condonación de las cuatro multas, importantes en total 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Sevilla a la Compañía de ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 31 de la línea de La Roda a Sevilla los días 31 de Mayo y 4, 6 y 7 de Junio de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en la citada conclusión se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos a Granada el día 16 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

«1.ª Que la citada multa impuesta por el Gobernador civil de Granada lo fué con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 750 pesetas impuesta por dicho Gobernador a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos a Granada el día 16 de Febrero de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en las preinsertas conclusiones y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa a que se hace referencia en el cuerpo del informe.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Enterado de su atenta comunicación, que de Real orden me trasmite V. E. con fecha 1.º del corriente, participándome el acuerdo que por ley de 28 de Diciembre último ha tomado el Gobierno de Bélgica, de rebajar a 12 grados el límite de la escala alcohólica para la imposición de los derechos de Aduanas, estableciendo, sin embargo, que a los vinos entre dicha graduación y la de 15 grados no les será exigible la sobretasa del alcohol cuando vayan acompañados de un certificado expedido por una Estación enotécnica ó cualquier otro Instituto de comprobación análogo que se halle bajo la vigilancia del Gobierno del país de expedición, haciendo constar que el vino importado es producto exclusivo de la fermentación alcohólica del jugo ó mosto de uvas frescas, y no haya sido adicionado con alcohol, y en vista de la consulta que se sirve hacer referente a las condiciones que reúnen las Cámaras Agrícolas y de Comercio, así como los Sindicatos Agrícolas, cuando se hallen legalmente constituidos, para expedir los aludidos certificados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar que se manifieste a V. E. que las expresadas Cámaras no se hallan bajo la dependencia del Gobierno, ni en su funcionamiento tiene éste intervención directa, no pudiendo, por lo tanto, responder de los trabajos que al objeto de esta Real orden se refieren, y que los únicos establecimientos agrícolas oficiales que tienen elementos y competencia para efectuar análisis y expedir los certificados que el Gobierno de Bélgica exige, son los siguientes: Estaciones enológicas de Haro, Toro, Ciudad Real y Villafranca del Panadés, Estación agronómica de Madrid y Granjas Institutos de Zaragoza, Valencia, Jerez de la Frontera, Valladolid, Palencia y Barcelona.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1905.

MARQUES DE VADILLO

Sr. Ministro de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Junta Calificadora de Aspirantes

a la Judicatura y Ministerio fiscal.
La Junta Calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 9 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del undécimo grupo de opositores sorteados. En su

consecuencia, los señores opositores que a continuación se expresan, comprendidos en los números del 501 al 550, ambos inclusive, del sorteo, y los que, enfermos é imposibilitados de asistir, de grupos anteriores, deben actuar incorporados al undécimo, deberán presentarse el expresado día 9 del actual, a las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados, en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, a las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos de los opositores.

Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Número del sorteo, 501, D. José María Echevarri Vivanco.—502, D. Manuel Villar y Gómez.—503, D. Antonio Guzmán Soto.—504, D. Abelardo Carpintero y Rodríguez.—505, Don Eugenio Blanco y Errasti.—506, D. Evaristo Garçhitorena Gómez.—507, D. Francisco Pou y Reas.—508, D. Clemente de la Cruz Rodríguez Díaz.—509, D. Juan Bolívar Torres.—510, D. Francisco Javier Veja de la Huerta.—511, D. Juan Pastor Menguado.—512, D. Carlos Antonio Buitrage y de Bessón.—513, D. José Meana y Arias.—514, D. Luis Martín Bosch.—515, D. Manuel Mazón y Ferrer.—516, D. César Pérez Mateos.—517, D. José Antonio Muñoz Ruiz.—518, D. Eloy Morales Fernández.—519, D. Francisco Arto y Garcés.—520, D. Domingo Lacalle y Matute.—521, D. Gabriel Miró Ferrer.—522, D. Pascual Domenech Carbonell.—523, D. Juan B. Ramírez Amaro.—524, D. Francisco Ranero y Rivas.—525, D. José Cañcho Molina.—526, Laureano Sigler y Fernández.—527, D. Antonio Millán Cavilán.—528, D. Hilario N. Cejuda Ortega.—529, D. Félix María Lecona y Echevarría.—530, D. Francisco Torral y Martínez.—531, D. Probo Iro y Asensio.—532, D. Honorato Simón y Ubierna.—533, D. Arturo Muñoz y Albanza.—534, D. Manuel Heredia y Trevilla.—535, D. Jesús Sancho Tello de la Torre.—536, D. Ramón Morales Pareja.—537, D. Mariano Miguel y Rodríguez.—538, D. Casto Benavides Marco.—539, D. Pedro del Río Pérez.—540, D. José Clavijo Matut.—541, D. Antonio Gordillo Sabariego.—542, D. Antonio López Cambronero.—543, D. Perfecto Saja Fernández.—544, D. Fernando Insausti Martínez.—545, D. Nicasio García Rodríguez.—546, D. José Murciano Novillo.—547, D. José Molina Candelero.—548, D. Abelio Rodríguez Menéndez.—549, D. Eduardo Gironés Amador.—550, D. Simón Merino Dominguez.

Enfermos.

Del sexto grupo.

297, D. Diego Pérez Calero.—298, D. Eduardo Ellacurriaga y Tapia.

Del octavo grupo.

400, Minervino Ramón Pérez Palacios.

Del noveno grupo.

431, D. Luis Rodríguez Viguri.—432, D. Teodoro Rodríguez Rivas.—438, D. Leoncio Moreno Cuesta.—447, D. Antonio Gregorio y Toda.

Del décimo grupo.

458, D. José Joaquín Pérez Agote.—460, D. César Romero Molezun.—472, D. Agustín Muñoz Roldán.—483, D. Juan Escribano Panadero.—497, D. Víctor Redentor Manrique.—498, D. César López Bravo y Giraldo.—500, D. Luis María López y Zulueta.

No presentado por imposibilidad debidamente justificada.

468, D. Joaquín Palacios y González.
Madrid 1.º de Marzo de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
D. Antonio Roldán Dorrego y hermana.....	625
Doña Emilia Blanco Cabañero y hermanos.....	1.125
Doña Mariana Hernández de Castro Milian.....	1.125
Doña María Sanz Montero.....	625
Doña Carmen de la Rosa Gareí.....	470
Doña Lina Serrano y Ruiz de la Herrán.....	180
Doña Eladia Alvarez Alvarez.....	1.650
Doña María de los Remedios Mellado del Río.....	470
Doña Petra Compañ Delgado.....	1.125
Doña Aureliana Olavarria Cuesta.....	700
Doña Teresa Cutiérrez Sopena.....	1.125
Doña Laura Rodríguez Muñoz.....	625
Doña María de los Dolores Palacios Agrás.....	470
Doña María Juana Martín Morán y hermanos....	470
Doña María de los Angeles Trava Matalobos....	1.125
Doña Inés Subiela Bermúdez.....	2.500
Doña Herminia Rodríguez Serrano y hermanos..	1.125
Doña Ana Garcés de la Marcella y Rabanal.....	2.500

Madrid 28 de Febrero de 1905.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Manuela Picó y Gamuz.....	1.125
María Josefa Faraldo Martínez.....	273,75
José Casal Arza.....	182,50
Manuel Zaragoza Soria y Dolores García Millar..	182,50

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Intendente general, P. O., Rodrigo San Román.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantos, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
						EN LA CLASE			AL ESTADO		
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
198 D. Ricardo Florit y Arizuan	Sección investigadora de la Riqueza urbana de Cuba	Madrid	33	7	3	1	7	29	8	3	10
199 Jaime Montes y Secades	Intervención de Hacienda de Badajoz	Oviedo	41	8	12	1	7	21	1	7	21
200 Victor de la Guardia y Vera	Administración de Hacienda de Barcelona	Huesca	43	10	27	1	7	19	10	7	1
201 Pedro Mir de Lara	Idem id. de Madrid	Málaga	36	10	20	1	7	19	1	7	19
202 Jesús Murciano Moreno	Sección investigadora de la Riqueza urbana de Cuba	Málaga	34	7	16	1	7	13	1	7	13
203 Joaquín Llopis Blasco	Inspector de Hacienda de Teruel	Alicante	47	10	25	1	7	12	8	2	7
204 Juan Romero Tejada	Investigación de Hacienda de Castellón	Badajoz	35	11	26	1	7	6	8	3	25
205 Julio Mata y Rojo	Dirección general de Contribuciones	Madrid	32	8	20	1	7	2	1	7	2
206 Mariano Jimeno y Araquistain	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Madrid	39	10	9	1	6	28	5	6	28
207 Benigno Piñán y Tovar	Administración de Hacienda de Valladolid	Burgos	60	8	18	1	6	27	13	2	21
208 Manuel López Montenegro	Intervención de Hacienda de Cáceres	Biarritz	35	»	10	1	6	27	10	5	19
209 Antonio Cortés y Luna	Idem id. de Sevilla	Badajoz	51	10	22	1	6	23	28	5	»
210 Eugenio Díez Rodríguez	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ceja	Logroño	48	1	15	1	6	22	17	»	11
211 Andrés Falcón y Pardo	Administración de Hacienda de Cuenca	Guadalajara	47	1	1	1	6	20	4	5	»
212 Cayetano Berrios Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Soria	Valladolid	37	11	19	1	6	19	1	6	19
213 Juan Martínez Pazos	Alcaide de la Aduana de la Coruña	Coruña	65	7	20	1	6	15	10	1	1
214 Salvador Sabater Sánchez	Administración del Patrimonio de la Corona	Madrid	55	7	21	1	6	12	7	7	5
215 Augusto Torres Taboada	Inspector de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Orense	44	7	27	1	6	5	9	4	13
216 Gregorio Crespo Herrero	Secretario de la Comisión de evaluación de Cuenca	Lugo	38	1	29	1	6	2	1	6	2
217 Emilio Clara Piñol	Perito agrícola del servicio agronomico catastral	Castellón	39	5	10	1	6	1	5	7	21
218 Juan Rubiera Rodríguez	Intervención de Hacienda de Ilo-Ilo (Filipinas)	Oviedo	59	1	7	1	6	»	15	3	29
219 Carlos Polledo y García	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Oviedo	56	8	14	1	6	»	6	3	»
220 Jacinto Durán Aparicio	Administración de Hacienda de Manila	Salamanca	63	6	»	1	5	20	8	1	2
221 Francisco Palacios y Brugada	Intervención de Hacienda de Toledo	Madrid	36	9	22	1	5	17	9	4	9
222 Joaquín Gamboa Benitez	Investigación de Hacienda	Filipinas	38	10	25	1	5	16	12	11	12
223 Ramón Insausti	Administración de Hacienda de Santander	Vizcaya	43	3	15	1	5	15	1	5	15
224 Pablo de Garnica y Sandoval	Administración de Propiedades de Ciudad Real	Cuenca	28	2	5	1	5	12	6	2	27
225 Matías Alvarez Tejera	Administración de Hacienda de León	Oviedo	44	9	15	1	5	10	9	4	13
226 José Rivero y Gutiérrez de la Peña	Contaduría general de la Deuda pública	Coruña	40	2	2	1	5	8	1	5	8
227 Emilio Ruiz Benitúa	Sección de propiedades de Alicante	Madrid	65	1	26	1	5	4	1	8	24
228 Baldomero de la Torre y Polera	Inspector de Hacienda de Barcelona	Sevilla	57	8	19	1	5	»	14	5	2
229 Clemente Mateo Sagasta	Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Pontevedra	36	6	4	1	4	22	1	4	22
230 Simón Rodríguez y Roda	Intervención de Hacienda de Oviedo	Granada	54	3	9	1	4	21	12	8	7
231 Enrique Rivas y Matilla	Administración de Hacienda de Cádiz	Córdoba	36	8	18	1	4	17	21	7	5
232 Miguel Villar Fernández	Investigación de Hacienda de Granada	Jaén	50	8	12	1	4	17	9	5	25
233 Ponciano Padules Oliván	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Zaragoza	54	11	20	1	4	10	9	2	8
234 Andrés Antequera Benvenuty	Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Canarias	51	1	27	1	4	8	11	2	22
235 Ricardo Spottorno y Sandoval	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Murcia	34	4	5	1	4	8	1	4	8
236 Isidro Mellado y Nuñez Arena	Sección temporal del idem	Madrid	30	3	12	1	4	7	5	8	12
237 Lino Torre Sánchez Somoza	Contaduría general de la Deuda pública	Coruña	38	2	17	1	4	4	1	4	4
238 Federico Quero y López	Secretaría del Tribunal gubernativo de Gerona	Cádiz	39	8	21	1	4	»	1	9	26
239 Francisco Bara Molina	Administración subalterna de Hacienda de Cabra	Málaga	40	11	22	1	4	»	1	4	»
240 Manuel Guzmán Armenteros	Ministerio de Ultramar	Madrid	51	»	»	1	3	25	9	3	6
241 Tiburcio Antonio Catalán Fernández	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Guadalajara	42	11	14	1	3	24	2	4	10
242 Pedro Luis Blaya y Valcarcel	Administración de Hacienda de Zamora	Madrid	34	4	25	1	3	17	1	3	17
243 Manuel Fráiz y Miguez	Intervención de Hacienda de Lugo	Coruña	38	9	15	1	3	9	1	3	9
244 Fernando Mayoral y Oliver	Intervención general de la Administración del Estado	Málaga	38	5	5	1	3	9	1	3	9
245 Luis Ovilo Canales	Inspector de la Contribución industrial	Segovia	51	8	24	1	2	15	11	8	»
246 Federico Perla Manrique	Dirección general de Propiedades	Madrid	63	4	8	1	2	13	1	2	13
247 Gregorio Boluda del Toro	Inspección de Hacienda de Filipinas	Murcia	38	7	25	1	2	12	1	2	12
248 Mario Menéndez Alvarez	Administración central de Aduanas de la Habana	»	66	3	27	1	1	28	8	4	8
249 Gregorio Varela López de Limia	Administración de Contribuciones de Oviedo	Coruña	46	»	1	1	1	13	1	1	13
250 Juan María de Soto	Secretaría del Ministerio de Ultramar	Alicante	68	6	16	1	1	11	25	10	3
251 Juan Antonio Nuñez y Jiménez	Vista de la Aduana de la Habana	»	»	»	»	1	1	7	5	1	7
252 Gaspar Cienfuegos Jovellanos y Bernaldo de Quirós	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Oviedo	37	11	22	1	»	29	8	9	20
253 Manuel Tornel Montegrifo	Investigación de Hacienda de Albacete	Murcia	42	8	25	1	»	25	9	3	20
254 Fernando Márquez Anglada	Inspector de Hacienda de Madrid	Almería	38	9	10	1	»	20	8	10	8
255 Ramón Fort y Belloq	Sección de Propiedades de idem	Madrid	29	4	29	1	»	20	1	»	20
256 Luis de Larra y Ossorio	Aduana de la Habana	Madrid	42	7	7	1	»	19	12	3	6
257 Ramón Calvo y Jiménez	Idem	Granada	66	6	25	1	»	16	5	»	16
258 Abelardo Ibáñez Navarro	Intervención de Hacienda de Sevilla	Granada	29	7	24	1	»	16	1	»	16
259 Luis García Ordoyo	Comisión de estadística territorial de Teruel	Logroño	58	6	10	1	»	10	24	3	17
260 Carlos Giner Fuentes	Administración de Contribuciones de Castellón	Madrid	30	5	11	1	»	»	12	»	11
261 Juan Romero y Romero	Administrador subalterno de Hacienda de Villena	Murcia	52	6	20	1	»	»	4	»	20
262 Jesús Méndez y González	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Lugo	39	9	4	»	11	29	»	11	29
263 Adolfo Castro Monje	Investigación de Hacienda de Lérida	Pontevedra	38	4	21	»	11	28	1	11	28
264 Francisco Roselló y Pou	Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Baleares	73	3	14	»	11	18	11	2	23
265 José de la Concha Indart	Intervención general de la Administración del Estado	Lérida	27	10	21	»	11	14	»	11	14
266 Arturo Puigcerver y Foglietti	Intervención de Hacienda Murcia	Alicante	27	9	26	»	11	14	»	11	14
267 Eloy Ramírez y Alonso	Comisión general de la Sección de Londres	León	66	4	7	»	11	9	16	7	1
268 Gerardo Ruiz Alonso	Secretario de la Delegación de Hacienda de Barcelona	Valladolid	52	2	28	»	11	8	4	»	12
269 Emilio Colubi y Celayeta	Administrador de Hacienda de Bataán (Filipinas)	Oviedo	37	9	26	»	11	8	»	11	8
270 Juan Chacón Aguirre	Investigación de Hacienda de Barcelona	Málaga	36	5	10	»	11	5	»	11	5
271 Ramón García Sánchez	Inspección de Hacienda de Barcelona	Pontevedra	52	7	3	»	11	4	»	11	4
272 Joaquín Julio Pérez de Rozas y Passano	Administración de Hacienda de Surigao (Filipinas)	Madrid	44	2	8	»	11	3	6	2	29
273 Augusto González de Mena	Administrador subalterno de Hacienda de Sabadell	Zaragoza	50	»	7	»	10	27	7	10	14
274 Manuel Ibáñez Martínez	Intervención de Hacienda de Tarragona	Valencia	56	»	21	»	10	24	14	3	12
275 Emiliano Iglesias y Fuentes	Administrador de Hacienda de Negros (Filipinas)	Salamanca	52	1	7	»	10	19	7	8	23
276 Rafael Llofríu y Claris	Administrador subalterno de Hacienda de Mataró	Alicante	43	3	»	»	10	19	4	1	»
277 Valeriano Bedati Rodríguez	Administración de Hacienda de Santander	Zamora	38	8	17	»	10	18	»	10	18
278 Victoriano Xiol Esteban	Administración subalterna de Hacienda de Manresa	Gerona	48	5	15	»	10	14	15	3	6
279 José Payno y García	Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Murcia	50	8	28	»	10	3	5	6	19
280 Eduardo Martínez de Mesa	Administración central de Aduanas de Cuba	Cuenca	52	8	»	»	9	28	4	3	15
281 José Pallares Romonet	Administrador subalterno de Hacienda de Figueras	Lérida	45	5	15	»	9	26	2	11	13
282 Vicente Gavaldá y Martínez	Intervención de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba)	Ciudad Real	43	3	17	»	9	23	5	3	11
283 Eugenio Carrizo de Riego	Intervención de la Administración económica de Oviedo	Oviedo	64	7	14	»	9	19	14	4	27
284 Isidro Calderón de la Barca Romera	Secretaría del Tribunal gubernativo de Teruel	Orense	53	2	»	»	9	19	10	4	16
285 Leoncio de Acosta y Eyermann	Tribunal gubernativo de Canarias	Puerto Príncipe	44	1	23	»	9	4	10	5	12
286 Carlos de la Fuente y Pertegaz	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Zaragoza	33	11	27	»	9	4	»	9	4
287 Indalecio Encina de Vera	Dirección general de la Deuda pública	Albacete	66	8	1	»	9	2	6	5	1
288 Donato Avila Martín	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Salamanca	55	10	11	»	9	»	23	11	4
289 José Suárez de la Borbolla	Intervención central	Oviedo	28	4	9	»	9	»	»	9	»
290 Salustiano Martínez Villalobos	Sección de Propiedades de Granada	Granada	55	6	28	»	8	27	2	»	5
291 Emilio Díez y García de los Ríos	Alcaide de la Aduana de la Coruña	Santander	36	9	1	»	8	19	»	8	19
292 Ramón García Noriega Conde	Administración económica de Segovia	Valladolid	57	8	17	»	8	18	»	8	18
293 Enrique Gatell y Argenter	Sección investigadora de la Riqueza urbana de Cuba	Málaga	34	»	23	»	8	14	1	3	8
294 Gabriel Nollás Salvadó	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Tarragona	47	8	1	»	8	12	5	7	1
295 Ricardo Fernández de Angulo y Ferrer	Administración de Contribuciones de Valencia	Madrid	54	9	4	»	8	10	8	7	6
296 Hilarión Ancín y Valgañón	Secretaría del Ministerio	Logroño	42	2	10	»	8	1	19	4	25
297 Angel Algara de Carlos	Administrador de Hacienda de Ilo-Ilo (Filipinas)	Cádiz	40	3	»	»	7	22	5	7	21
298 Francisco Ruiz Pastor	Intervención de Hacienda de Murcia	Albacete	44	6	15	»	7	19	6	5	28
299 José María Zaldívar	Idem id. de Almería	Cádiz	46	»	2	»	7	14	»	7	14
300 Eduardo Martínez Fernández	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Cuenca	39	11	5	»	7	11	10	»	19
301 Emiliano Cepeda y Taboreias	Administración económica de Santiago de Cuba	Oviedo	50	4	25	»	7	10	6	11	7
302 Eliseo Cnadrado Pereda	Administración de Hacienda de Salamanca	Burgos	35	2	»	»	7	3	»	7	3
303 Leopoldo Salcedo y Otero	Idem id. de Manila	Madrid	38	5	22	»	7	2	8	6	8

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Interior.
Circular.

Repitiéndose con frecuencia el hecho de solicitarse autorización para el traslado de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, sin darse cumplimiento á las Reales órdenes de 18 de Enero de 1884 y 5 de Abril de 1889, por las que se dispuso que las instancias deben ser firmadas por los parientes más cercanos, testamentarios ó herederos del finado, ó por persona competentemente autorizada por aquéllos, y no cumpliéndose tampoco lo expresado en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 11 de Noviembre de 1885, ordenando que al solicitarse la traslación de un cadáver de una á otra provincia, Ultramar ó extranjero, por despacho telegráfico, se haga por las familias, por conducto de las Autoridades, con expresión del nombre y dos apellidos del fallecido, y con la precisa condición de hallarse embalsamado el cadáver, y que al pedirse la traslación de restos mortales por medio de instancia, se acompañe á ésta la partida de defunción y certificado del acta de embalsamamiento, cuando haya tenido lugar, la Dirección general de Sanidad, en circular de 20 de Mayo de 1901, recordó á ese Gobierno lo dispuesto en las Reales órdenes citadas; previniéndole que deberán dejarse sin curso las instancias que no reúnan las condiciones expresadas.

No obstante lo preceptuado en dichas Reales órdenes y circulares, se solicitan repetidamente autorizaciones para la traslación de cadáveres embalsamados ó de restos mortales, faltando á lo prevenido; y con el fin de evitar la continuación de este abuso, encargo á V. S., muy particularmente, el cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes y circulares; previniéndole que no dé curso á ninguna petición en la que dejen de llenarse las formalidades que en aquéllas se ordenan; debiendo disponer V. S. la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector de Sanidad Interior, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Física general y Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

Universidad Central.

Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias.

Los señores opositores á la Cátedra mencionada se servirán concurrir, á las dos de la tarde del día 20 de Marzo próximo, al aula núm. 5 del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, Reyes, 4, con objeto de presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, dividido en lecciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento de oposiciones á Cátedras vigentes, y de dar comienzo á los ejercicios.

Los señores opositores que no hayan acreditado su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios, presentarán ante el Tribunal los documentos que la justifiquen.

El cuestionario para estas oposiciones estará á disposición de los señores opositores desde el día 12 de Marzo próximo, á las horas de despacho, en la Secretaría del Instituto mencionado.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICASDirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.

Montes.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fué dictada en 8 de Agosto de 1904 la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto adicional al de obras de reparación en la Escuela especial de Ingenieros de Montes en San Lorenzo de El Escorial, formulado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, nombrado para este objeto por Real orden de 25 de Mayo próximo pasado, que asciende á la suma de 28.754 pesetas 79 céntimos:

Considerando que en la Memoria que acompaña al presupuesto se justifica la necesidad de ejecutar con la mayor urgencia, y por administración, las obras de reparación, conservación y ampliación de locales, siendo la parte que reclama más atención el recorrido de las cubiertas, repaso de los caballetes, reparación de las buhardillas, habitaciones del segundo piso y otras, que minuciosamente se detallan en los estados de cubicación.

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio figura en el capítulo 6.º, art. 3.º, «Montes y Pesca», una partida de 36.281 pesetas para las obras que con carácter urgente y extraordinario es preciso ejecutar en la casa Escuela con arreglo al proyecto y presupuesto aprobado; y que por Real orden de 9 de Julio último se aprobó, con cargo á dicha partida, un presupuesto de 7.495'32 pesetas para poderse dar principio á las obras más apremiantes y que no admitían aplazamiento, por lo que el importe del actual presupuesto resulta comprendido en la indicada partida; y

Considerando que demostrada la urgencia de las obras de que se trata, se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Julio último, en virtud del cual está autorizado este Ministerio para contratar sin las formalidades de subasta cuando se trate de presupuestos que no excedan de 100.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el presupuesto adicional, importante 28.754 pesetas 79 céntimos, que ha formulado el Arquitecto D. Cesáreo Iradier para la ejecución de las obras que deben realizarse en la Escuela de Ingenieros de Montes, sita en San Lorenzo de El Escorial, ejecutándose por administración, á cuyo efecto la Ordenación de pagos de este Ministerio deberá expedir, desde luego, y á justificar á favor del expresado Arquitecto, Director de las obras, D. Cesáreo Iradier, el oportuno libramiento por el citado importe, aplicándose este gasto con cargo á la partida de 36.281 pesetas destinada á las obras de que se trata, y que se consigna en el capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.»

Y disponiéndose en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1885 la publicación en la *GACETA DE MADRID* de las Reales órdenes por las que se autorizan las obras por administración, se inserta dicha Real orden á los efectos que procedan.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Coruña á Pontevedra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de veintiséis mil novecientos seis pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Coruña á Pontevedra, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—229

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera del Puente de Rábade al Ferrol, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil diez y siete pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Puente de Rábade al Ferrol, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—230

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil pesetas y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—231

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 339 al 365, durante los años de 1905, 1906 y 1907, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesetas noventa y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Castellón, kilómetros 339 al 365, durante los años 1905, 1906 y 1907, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—232

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación de la carretera de Mislata á Real durante los años 1905, 1906 y 1907, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil dos pesetas sesenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación de la carretera de Mislata á Real, durante los años 1905, 1906 y 1907, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—233

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia, durante los años 1905, 1906 y 1907, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación de la carretera de Casas del Campillo á Valencia durante los años 1905, 1906 y 1907, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—234

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ochocientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Teruel, se comprometo á

tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—235

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valdealgorta á Beceite, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil seiscientos treinta y seis pesetas catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valdealgorta á Beceite, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—236

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—237

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Masas de Alentosa á Aliaga, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

dientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Febrero de 1905.—El Director general, C. de San Simón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Masas de Alentosa á Aliaga, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—238

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valladolid.

Transcurridos los diez días que se concedieron conforme al art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último sin haberse producido reclamación alguna, esta Comisión, en sesión de 24 del actual, acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 5 de Abril próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de la del Estado en Rioseco á Villalpaldo á la de Castrogonzalo á Palencia en Valdunquillo.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es de pesetas 89.899'66 céntimos, y el presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de ésta en quien delegue, con asistencia del Vocal de la misma designado al efecto y del Notario encargado de dar fe del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, y se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Diputación, de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 4.494 pesetas 98 céntimos, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción citada.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastián Garrate Lapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid 28 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Cuevas.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., clase....., expedida en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID correspondientes al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera provincial de la del Estado en Rioseco á Villalpaldo á la de Castrogonzalo á Palencia en Valdunquillo, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de pesetas..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros para el firme y un metro cincuenta centímetros para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de tres centímetros por metro.

Art. 2.º La caja tendrá diez centímetros de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros de base.

Art. 3.º Las cunetas abiertas en tierra franca, dura, ea terreno de tránsito, tendrán en su sección transversal la forma de un trapecio, de un metro de ancho en la parte superior, treinta y tres centímetros en el fondo, y treinta y tres centímetros de profundidad. La inclinación de los costados será de cuarenta y cinco grados.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la na-

turalidad de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Art. 5.º La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. La clase de fábricas para cada una de las diferentes partes de las obras de este trozo serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorización escrita del Ingeniero.

Art. 6.º El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de una sola capa de diez centímetros de espesor en los mordientes y veinticinco centímetros en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional. Encima de la capa de piedra se extenderá otra de rebebo en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara del firme, no extendiéndose rebebo en los paseos.

Art. 7.º Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muros de contención de los desmontes, cuando no estuvieren previstos en el proyecto; zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificación y desviación de cauces, caminos provisionales, en los puntos en que los que existen sean ocupados por las obras; rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruzan la carretera; cercas de heredades, si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiación; malecones y guardarruedas, postes kilométricos y miriamétricos y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino a medida que avanza la ejecución de los trabajos. Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

Art. 8.º En la construcción de los terraplenes podrán emplearse, en general, todos los productos de las excavaciones practicadas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y los productos del descaje en montes alto y bajo.

Art. 9.º La piedra para sillaría será caliza, dura y compacta, no heladiza, sin pelos ni coqueas u otro defecto que pueda perjudicar á su solidez y buen aspecto. La labra para los paramentos se ejecutará con martillina fina, las juntas, lechos y sobrelechos con martillina gruesa, y en todas las aristas se sacará á cincel una tirada de centímetro y medio. Las dimensiones de cada sillar serán las que correspondan según el despiece de cada obra, y á falta de indicación precisa que le obligue á disminuir alguna dimensión, deberá tener como minimum cincuenta centímetros de soga, sesenta centímetros de tizon y treinta centímetros de grueso.

Art. 10. El material para las losas ha de satisfacer las mismas condiciones que el empleado para la sillaría; se labrarán con martillina gruesa las superficies de juntas y lechos, y desbastadas solamente las demás superficies. Las dimensiones se ajustarán á las indicaciones de los planos en cuanto á longitud y grueso, y su anchura no será menos de cuarenta centímetros.

Art. 11. La piedra que se emplee en mampostería será de iguales condiciones que las exigidas para la sillaría. La mampostería concertada se labrará á picón todas las caras de los mampuestos; el espesor que esta clase de fábrica ha de tener, en las obras que entre como revestimiento de otras fábricas, será de cuarenta centímetros, término medio. La mampostería careada deberá ejecutarse con mampuestos labrados á pico su cara de paramento y las caras de unión con los otros mampuestos, hecha la labra suficiente para que no sea necesario ripio alguno; tendrá de espesor medio treinta centímetros, y no será admitido ningún mampuesto que cubique menos de ocho decímetros cúbicos. Para la mampostería ordinaria en paramentos se labra á picón las caras del paramento y se arreglarán con el martillo las juntas, de modo que no aparezca ningún ripio al exterior. Para las mamposterías de relleno y en seco la preparación de los mampuestos quedará reducida á quitar con el martillo todas aquellas partes que no ofrezcan buenas condiciones de resistencia y de adherencia con los morteros; ningún mampuesto deberá cubicar menos de cuatro decímetros cúbicos.

Art. 12. El ladrillo deberá ser duro, bien cortado, de caras planas y bien cocido, desechándose los que al golpearles no produzcan sonido metálico, y las dimensiones serán las corrientes en la localidad é iguales todos.

Art. 13. La cal grasa se apagará precisamente en la obra por aspersión y cuidando de echar el agua puramente precisa; por esta operación debe aumentar su volumen por lo menos en la relación de uno á uno y medio; reducida á polvo, se limpiará de huesos y materias extrañas que pudieran impurificarla. En todo tiempo podrá el Ingeniero someterla á las pruebas que considere precisas para asegurarse de su buena calidad.

Art. 14. El cemento de fraguado lento que se emplee deberá estar reducido á polvo fino y homogéneo; deberá tardar en fraguar de una á tres horas, y su peso será de una tonelada por metro cúbico, sin comprimir. El cemento Portland deberá también estar reducido á polvo fino y homogéneo, su peso será aproximadamente de tonelada y cuatrocientos kilogramos por metro cúbico, sin comprimir, y deberá tardar en fraguar de seis á ocho horas. Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores, el cemento deberá ser ensayado por el Ingeniero y rechazado si no reúne buenas condiciones para asegurar la resistencia é inalterabilidad de las mezclas.

Art. 15. La arena que se emplee en la confección de las mezclas ha de ser de mina, fina al tacto, y ha de estar limpia de toda materia terrosa que pueda ser perjudicial.

Art. 16. Las maderas que se destinen á obras provisionales y medios auxiliares serán de cualquiera clase con tal que presenten suficiente solidez.

Art. 17. El mortero común se compondrá de dos partes de cal por tres de arena silicea. Al emplear la manipulación se pasará la cal á través de una zaranda cuyas mallas no tengan más de seis milímetros de abertura. Igualmente se zarandeará la arena cuando no sea suficientemente fina y uniforme á juicio de los encargados de la administración. El amasado deberá hacerse en cajones de madera bien limpios, y el batido se verificará hasta que la mezcla adquiera consistencia bastante para sostener en el palustre sin deprimirse sencillamente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día. El mortero deberá batirse á cubierto cuando el día esté lluvioso; si el tiempo es caluroso será indispensable añadir agua al mortero en pequeñas cantidades y con precaución para no ahogar el mortero. No se batirán los morteros ni se emplearán las argamasas durante los fríos rigurosos del invierno.

Art. 18. El mortero hidráulico estará constituido por cuatrocientos decímetros cúbicos de parte de cal, cien de cemento de Portland y setecientos cincuenta de arena silicea. La manipulación se verificará exactamente y con las mismas precauciones indicadas para los morteros de cal grasa. El Ingeniero podrá reconocer, si lo juzga necesario, las condiciones de todas las mezclas, y si, á su juicio, no son aceptables,

ordenará por escrito las variaciones que en su composición se han de introducir.

Art. 19. Los hormigones podrán ser ordinarios ó hidráulicos; ambos se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada al tamaño de cuatro á siete centímetros. Para el hormigón destinado á contrarrosa, las dimensiones de la piedra estarán comprendidas entre uno á tres centímetros; la piedra será caliza y estará limpia completamente de sustancias férricas ó arcillosas, se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente envuelta por el mortero.

Art. 20. Los encachados se construirán de piedra, la cual tendrá la forma de cuña, cuyo tizon será precisamente igual al espesor con que ha de quedar el encachado. Los rastrillos se construirán con piedra de las mismas condiciones que las de sillaría, pero sin más preparación que el desbaste.

Art. 21. La piedra para el firme será caliza, procedente de las canteras de Valdelatorre, de buena calidad y que toda ella admita el machaqueo.

Art. 22. La piedra para el firme se machacará fuera de la caja, y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros. Como rebebo se emplearán las tierras más sueltas y arenosas que se encuentren á lo largo de la línea y á menos distancia de kilómetro y medio fuera de ella.

Art. 23. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el art. 24 de las condiciones generales.

Art. 24. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán á la inmediación de la obra en sitio que determine el mismo, donde quedarán á la disposición de la administración.

Art. 25. Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros de espesor. El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se empleará el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra, y si esto no bastase se apisonarán las tongadas con pisón de cuña.

Art. 26. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación conveniente, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajará de dos metros y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Art. 27. El contratista queda en libertad de distribuir los productos hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establecen el art. 23 del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquellos aprovechables.

Art. 28. Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un metro de la arista exterior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Art. 29. Las cunetas sólo se abrirán por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Art. 30. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Art. 31. El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilera de zócalo. En las obras de importancia ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles á que se refiere el art. 60 de las condiciones generales.

Art. 32. Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos, se profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente consistente, á juicio del Ingeniero. Los agotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para los de puentes de gran importancia, los cuales se abonarán con arreglo á lo que dispone el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas hoy vigente. Los cimientos se ejecutarán con las clases de fábricas que se detallan en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Ingeniero variarlas si al hacer las excavaciones comprendiera que debía hacerse, dando el orden por escrito al contratista.

Art. 33. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que el Ingeniero tiene en la actualidad, ó que se le confieren en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Art. 34. El asiento de la sillaría se hará sobre baño flotante de mortero, presentando los sillares sobre cuñas de madera, que se quitan á medida que aquéllos ocupen su posición definitiva. El grueso de las juntas no excederá de cinco milímetros y han de estar perfectamente cajadas en toda su extensión en las bóvedas, boquillas, pretilos y coronación, y por lo menos treinta centímetros en los muros. Las juntas se dispondrán además de manera que no se correspondan en dos hiladas consecutivas, debiendo distar por lo menos veinte centímetros las verticales de una hilada con las de la superior. Se observarán además cuantas reglas exige una buena y esmerada construcción.

Art. 35. Las losas de tapa se sentarán sobre baño flotante de mortero en los dos muros en que se apoyan, cuidando de quitar cualquiera cuña que para su presentación se hubiere colocado. La entrega sobre estos muros será, por lo menos, de veinte centímetros, y la superficie en que se apoye deberá reconocerse con el mayor esmero. El espesor de las juntas no debe exceder en ningún punto de un centímetro, y las de una losa con otra deben de rellenarse de buen mortero.

Art. 36. Esta clase de fábrica se construirá por hiladas horizontales. Antes de colocar cada mampuesto se limpiarán y mojarán sus caras, como también las superficies con que haya de ponerse en contacto. Se sentarán sobre una capa de mortero de dos centímetros de espesor, de modo que sus caras de paramento veagan exactamente al de la obra, y que no se correspondan las juntas de dos hiladas consecutivas, observando además cuantas reglas exige una buena y esmerada construcción, y no admitiéndose cuñas ni ripios de ninguna clase.

Art. 37. Se recogerá y preparará cada mampuesto de modo que no sea necesario para su ajuste en el sitio de la obra que le corresponda el empleo de ripio alguno, sino que la labra ha de estar hecha de modo que las caras de unión encajen exactamente en el sitio que el mampuesto debe ocupar. Se sentará sobre una capa de mortero de dos centímetros, de modo que su cara de paramento venga al de la obra, golpeándole suavemente con un mazo de madera hasta que la junta en el paramento tenga un espesor de un centímetro. No se admitirán cuñas ni ripios de ninguna clase, observándose además todas las reglas que se señalan para una buena construcción de esta clase de fábrica.

Art. 38. Se escogerá y preparará cada mampuesto de modo que al presentarle en el sitio que haya de ocupar en la fábrica no exija ripio alguno, que aparezca al exterior, y que su paramento, convenientemente preparado, venga exactamente al paramento de la obra. Se sentará sobre una capa de mortero, después de remojarle, y limpiar las superficies sobre que se va á sentar, se ripiará con esmero y se golpeará suavemente por medio de un mazo de madera. Las juntas en el paramento no excederán de tres centímetros de grueso en ningún punto, y se cuidará especialmente de que no quede ningún hueco en el interior y que el ripio sea en la menor cantidad posible y de material igual al de los mampuestos y esté bien limpio.

Art. 39. En la mampostería de relleno se cuidará de elegir los mampuestos de forma conveniente para que su asiento admita poco ripio. Las superficies de asiento deben estar bien limpias y húmedas, así como el mampuesto. El asiento será sobre una capa gruesa de mortero, se acuñará y golpeará suavemente y se cuidará de que no quede ningún hueco y de que el ripio sea de buena calidad y esté limpio.

Art. 40. La mampostería hidráulica se sujetará á las prescripciones de los artículos anteriores, observando además cuantas prescripciones sean necesarias por la naturaleza de las mezclas empleadas, tanto para antes de su fraguado como para no perjudicar su clase, removiéndolas ó golpeándolas cuando estén á punto de endurecerse, y como para asegurar el buen enlace de la fábrica, que se van ejecutando con las hechas anteriormente.

Art. 41. La mampostería en seco se ejecutará escogiendo con esmero los mampuestos del paramento, de manera que al interior aparezca como ripio que éste no pueda caerse con la mano, y que el paramento quede de aspecto regular. En el interior se acuñará con el mayor cuidado y se tendrá muy en cuenta el buen enlace de los mampuestos, procurando que las juntas verticales no se prolonguen sin interposición, y además adosando llaves ó tizonas, uno por cada metro. Las mismas precauciones que en el paramento se observarán en la coronación.

Art. 42. Los rastrillos se ejecutarán con mampuestos, que además de la longitud total del rastrillo, penetren por lo menos quince centímetros en los muros de las caras de la fábrica. Por lo demás, se ejecutará esta fábrica como se indica para la mampostería ordinaria de relleno.

Art. 43. Los encachados se ejecutarán con arreglo á lo que se indica para los paramentos de fábrica de mampostería en seco, asentándolos sobre tierra suelta y apisonándolos con una maza cuyo peso sea de veinte kilogramos. En los empedrados no se empleará ripio alguno, se sentará sobre una capa de arena de veinte centímetros de espesor, y se apisonarán como los encachados, echando luego más arena por encima para rellenar todos los huecos. Los mampuestos para los empedrados tendrán, por lo menos, quince centímetros de espesor.

Art. 44. Antes de colocar el ladrillo en obra se mojará y enrasará á nivel una hilada; se establecerá una capa de mortero sobre ella de un centímetro de espesor; enseguida se irá sentando sobre ella el ladrillo uno por uno, comprimiéndole y dándole un pequeño movimiento horizontal que haga revasar el mortero, hasta que venga á ocupar la posición exacta que le corresponda, y debiendo haberse reducido á la mitad el tendel del mortero. Las hiladas deben ser horizontales en los muros y normales al intradós en las bóvedas, y las juntas han de estar encontradas en todos los sentidos.

Art. 45. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada, de treinta centímetros por lo menos.

Art. 46. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización por escrito del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Art. 47. El retendido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

Art. 48. No podrá el contratista extender la capa del firme ni rebebo sin previo reconocimiento de la obra por el Ingeniero, y autorizando por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de niveleta y perfilado la caja antes de extender el firme. No por eso se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

Art. 49. El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado á conservarle, mientras se halle en su poder, con el mayor esmero, y á ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado tan pronto como terminen estos trabajos de consolidación. El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos que designara el Ingeniero, y además observará en su manejo cuantas prescripciones considere necesarias este funcionario. La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad correspondiente, ó proporcionándola por medio de riegos. Del número total de pases, dos terceras partes se darán antes de extender el rebebo, y después de extendido la otra tercera parte, debiendo ser este número total el necesario para obtener una consolidación completa, que se comprobará colocando una piedra de iguales condiciones á las de acopios para la conservación, al paso del rodillo ó de una rueda de un carro cargado, debiendo quedar la piedra triturada, sin haber penetrado sensiblemente

en el firme. El rebase se extenderá únicamente en la extensión que coge el firme.

Art. 50. Los desmontes se abonarán por su volumen al precio de cuarenta y cinco céntimos de peseta el metro cúbico que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducir los productos de la excavación, sea á depósito ó á caballeros, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, y el coste de la ocupación de los terrenos, si la hubiere. Las excavaciones que se ejecuten para las fundaciones de las obras de fábrica se abonarán á los precios señalados en el cuadro número dos, según sea la clase de terrenos que aparezcan al abrir las zanjas.

Art. 51. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de cincuenta y cuatro céntimos de peseta el metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de daños que con ella se ocasionen.

Art. 52. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á estas obras, después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 53. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el corte de la tala, coste y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Art. 54. En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes, está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Art. 55. En el precio de cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción no se detallan en los planos y en el presupuesto, van incluidos en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar; entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, quedará de propiedad del contratista.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á las condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno, se refiere al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 57. El firme se abonará por metro lineal de carretera al precio de siete pesetas noventa y dos céntimos que marca el presupuesto. El precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción á las prescripciones del art. 6.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias del transporte. Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de la sección transversal.

Art. 58. Además de las obras comprendidas en el proyecto, se abonará al contratista, con arreglo á los precios ó partidas especiales consignadas al efecto en el presupuesto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de las materias desprendidas de los taludes y transportar estas materias al terraplén inmediato ó á caballeros, según disponga el Ingeniero, siempre que dichos desprendimientos sean debidos á movimiento evidente de los terrenos y no á faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones, que fijan el modo de ejecución de las obras.

Art. 59. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

Art. 60. En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate. Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 61. Se abonarán íntegras, sin aumento alguno, pero con sujeción á la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias» se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de carretera en construcción y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten el tránsito. De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de las obras de tierra, de fábrica y mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes. Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de obras respectivas.

Art. 62. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número uno del presupuesto. Cuando por consecuencia de rescisión del contrato ó por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número dos, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro. En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 63. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su coste y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 64. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiere sido dicha

obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

Art. 65. El Ingeniero formará antes del día quince de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número dos de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presentarse á las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere necesarias.

Art. 66. El Ingeniero examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras, é informará ante la Comisión provincial, si á su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamación del contratista. Este, en todo caso, podrá reclamar ante la Excm. Diputación contra la resolución del Ingeniero y de la Comisión, la cual acordará lo que proceda.

Art. 67. Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán á la Comisión provincial dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado las obras á que correspondan.

Art. 68. El contratista queda obligado á dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones en el plazo de cuatro años, empezando á contarse este plazo á los treinta días de la fecha de la aprobación de la subasta. Si por cualquiera circunstancia no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente, treinta días antes de terminar el plazo á que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

Art. 69. El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata.

Art. 70. El contratista deberá llevar las obras de frente en todo el trozo, á menos que el plazo para la ejecución de las mismas, señalado en estas condiciones, le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se hallen ultimadas las explanaciones y á falta de refino, y las obras de fábrica á falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada, á los lados de la caja, la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme, y acopiada la otra mitad para que puedan terminarse los obras en el plazo señalado.

Art. 71. Para atender á la conservación del firme, durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados, al tiempo de la recepción provisional, treinta metros cúbicos de piedra machacada al grueso de la del firme, por kilómetro.

Art. 72. El contratista tendrá asimismo, al hacer la recepción definitiva, treinta metros cúbicos por kilómetro, de piedra machacada al grueso del firme. Estos acopios los colocará en los paseos en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva de las obras.

Art. 73. Treinta días al menos antes de terminar las obras de este trozo de carretera ó de una sección de él, en caso que se tuviere por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Ingeniero Jefe de la Excm. Diputación provincial de la posibilidad de su terminación, y éste lo hará á la Comisión provincial para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la provincia á fin de verificar dicha recepción provisional. Hecha la recepción provisional, quedará abierto al tránsito dicho trozo, empezando á correr el plazo de garantía desde el día en que ésta se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Art. 74. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la recepción provisional, excepto la notificación al Ingeniero Jefe de las obras públicas.

Art. 75. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 76. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero Jefe de la Excm. Diputación provincial, con derecho á la reclamación por el contratista ante dicha Diputación dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

Art. 77. El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos quinto y octavo del pliego de condiciones generales podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Ingeniero precisamente, copias de los documentos del proyecto que forma parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniera al contratista. También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Art. 78. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero, y á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «Enterados».

Condiciones particulares y económicas.

Artículo 1.º En las proposiciones que presenten los licitadores que concurren á la subasta de este pliego de condiciones, deberán consignar en letra la cantidad por la cual se comprometen á hacer esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta por que se anuncia es de ochenta y nueve mil ochocientas noventa y nueve pesetas y sesenta y seis céntimos.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición, extendida en papel de la clase 12.ª y arreglada al modelo que se indicará.

Art. 3.º Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta tendrán que sujetarse en su forma al modelo que se publique en el número del *Boletín oficial* de esta provincia en que se haga el anuncio.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar por separado la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Excelentísima Diputación, en cualquiera de las formas que autoriza el art. 13 de la citada instrucción de 24 de Enero de 1905, el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Art. 5.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de la Excm. Diputación dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, si así se lo exigiesen, siendo igualmente de

cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el anuncio.

Art. 6.º Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate, y antes de hacer la escritura á que se refiere el artículo anterior, se procederá por el rematante, en el plazo de diez días, á constituir el depósito definitivo, que será del diez por ciento del presupuesto del contrato.

Art. 7.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de daños y perjuicios, si los hubiese, con arreglo á lo que dispone el art. 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Art. 8.º No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad indicada en el artículo primero, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma. Si entre las admitidas hubiera dos ó más igualmente ventajosas se hará la adjudicación provisional á favor de aquella cuyo pliego tenga número más bajo de presentación.

Art. 9.º Si el contratista no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados, ó de una prórroga que no excederá de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al rematante las responsabilidades consignadas en el art. 24 de la instrucción citada.

Art. 10. El contratista dará principio á la ejecución de las obras en el plazo más breve posible y que no podrá exceder de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere el artículo siguiente, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Excm. Diputación con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

Art. 12. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en tiempo prefijado. Sin embargo, la Excm. Diputación no tendrá obligación de abonar cada año más que la cuarta parte del importe del presupuesto de contrata, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta; por lo tanto, los derechos que el art. 40 del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas vigente concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Art. 13. El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran modificaciones en el proyecto que diere lugar á ello; en el caso de existir éstas se ajustará á los cuadros de precios asignados á los diversos conceptos que figuran en ellos, así como á las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 vigente.

Art. 14. Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivos de rescisión, podrá imponerse multas proporcionadas á aquéllas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

Art. 15. El contratista se compromete á ventilar las cuestiones á que pueda dar lugar la contrata á que se refiere este pliego de condiciones ante los Tribunales á que pertenece el domicilio de la Excm. Diputación, que serán competentes para resolverlas.

Art. 16. Si alguna duda ocurriese en cuanto á las condiciones facultativas ó particulares de esta contrata, se estará á lo dispuesto en la repetida instrucción y sus modificaciones, y al Real decreto de 13 de Marzo de 1903, también citado.

Art. 17. El contratista, en el caso que sea necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905, para el bastaneo de los mismos.

Art. 18. El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros, con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes. S—253

Junta local de Prisiones de Madrid.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo y pliego de condiciones de esta Junta para contratar en pública subasta el suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 10 de Febrero último, desde esta fecha hasta la víspera del día señalado para la apertura de pliegos se admitirán las proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, de tres á cinco de la tarde, en la que también podrá ser examinado el pliego de condiciones.

La apertura de los pliegos que se presenten tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y el número aproximado de plazas que se calcula tendrán diariamente los establecimientos es de 850.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES DE LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de hombres y de mujeres de Madrid, y sus enfermerías, se contratará en pública subasta, y la duración del contrato será de cuatro años forzosos y dos más voluntarios, á contar desde el día en que dé comienzo el servicio.

2.ª Terminados los cuatro años, ó los seis en su caso, se entenderá prorrogado el contrato hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos en el art. 29 de la instrucción, haya postor ó esté la Corporación en el caso y condiciones del apartado 5.º del art. 41 de la citada instrucción.

3.ª El precio máximo que la Junta abonará por las raciones de cada recluso será el de 45 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría de la Junta local de Prisiones de Madrid, sita en la Celular de esta Corte, todos los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de tres á cinco de la tarde.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo prevenido en el núm. 4.º del presente pliego de condiciones.

7.ª Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, debiendo inscribirse en el anverso de él, con la firma del licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el suministro de víveres á las Prisiones de Madrid.»

En el reverso de dicho sobre se hará constar, cruzando la línea del cierre, por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, y bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía diga cada una de las citadas personalidades, pudiendo concurrir testigos al acto.

De la presentación del pliego, una vez registrado, y del resguardo del depósito, se entregará el oportuno recibo.

8.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.ª La subasta se celebrará con las formalidades y en los términos establecidos por el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. La adjudicación provisional se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa; si hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las demás, se hará la adjudicación en favor del pliego que tenga número más bajo.

11. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y se ajustarán al modelo inserto al final.

12. El remate no será válido hasta que no obtenga la aprobación de la Junta; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en la Secretaría de la Junta una copia auténtica en papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia y dos testimonios para unirlos a los primeros libramientos que se expidan a favor del contratista.

Los gastos de escrituras, copias, testimonios y derechos que devenguen los Notarios y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan ocurrir y no se hallen previstas se resolverán con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa, de cualquier clase que sea, una ración de pan de 575 gramos de peso.

3.ª Por cada 100 plazas facilitará un kilogramo 150 gramos de sal, 450 de pimentón y 10 cabezas de ajos, y el combustible necesario para la preparación de los ranchos.

También suministrará diariamente, por razón de cada recluso ó reclusa, las especies y cantidades siguientes para los dos ranchos:

Los lunes, martes, jueves, viernes y sábados: 90 gramos de garbanzos, 300 de patatas, 70 de judías, 38 de tocino y 10 de huesos de vaca que no sean de costillas.

Los miércoles y domingos: 90 gramos de garbanzos, 80 de judías, 300 de patatas, 50 de carne, 28 de tocino y 10 de huesos de vaca que no sean de costillas.

4.ª El contratista suministrará el alimento necesario para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescriban los Médicos de las respectivas Prisiones, con arreglo al reglamento de 5 de Septiembre de 1844 y según los pedidos que hagan los Facultativos, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

5.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª, si hubiese necesidad de suministrarla, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochlura de esta sopa se suministrará toda la leña seca ó el carbón que fuere necesario.

6.ª Será obligatorio para el contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas el pan y la leña que se les concede en el art. 104 de las Ordenanzas; quedando libre de aquella obligación cuando aquellos trabajos se verifiquen en el recinto del establecimiento ó sus adyacentes.

7.ª El pan, que será elaborado por el contratista, se presentará en piezas de peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas: al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos fácilmente, los jugos salivares.

En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

8.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distintas calidades que las que constituyen la generalidad de las legumbres.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.ª, y el peso del hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á sus envolturas, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas, deberán escurrirse los granos duros y sonoros, y el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochlura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de tres horas, resulten completamente cocidas y suaves, haciéndose la ebullición en agua clara, sin preparación alguna.

12. Las patatas serán de pequeño volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los bichos, exceptuando para el consumo las llamadas gorriñeras.

13. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida; debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos enteros traseros y delanteros de las reses, no admitiéndose que tenga hueso alguno.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonorosos, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros; será proce-

dente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. No será admisible en el peso del tocino mayor cantidad de sal que la que esté adherida perfectamente al mismo. La Junta local reconocerá, con asiduidad, tanto el tocino como la carne, rechazándolos, desde luego, cuando presenten indicios de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso, que puedan perjudicar la salud de los reclusos.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de las cárceles Modelo y de mujeres un resguardo, que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato, durante quince días, ni excederá de lo correspondiente á treinta, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, que habilitará y preparará á su costa, donde acondicionará el repuesto á satisfacción de la Junta local.

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito y con veinticuatro horas de anticipación, al menos, el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, al Jefe de la respectiva prisión, el cual lo pondrá en conocimiento del Sr. Vocal de visita, tomando su venia y hora para la recepción, por si le conviniese acudir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el almacén; participando el Jefe del establecimiento al contratista la hora que el Sr. Vocal de visita le hubiere indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

17. La recepción de los víveres en los almacenes tendrá lugar, de diez de la mañana á dos de la tarde, únicamente, y se verificará por el Director, Subjefe y Administrador de la Cárcel Modelo, extendiéndose de ella la correspondiente acta, de que se enviará certificación, dentro del plazo de veinticuatro horas, á la Junta local.

18. Si los citados Jefes encontrasen que los artículos no fuesen de recibo por no reunir las condiciones estipuladas en el contrato, llamarán al Médico del establecimiento para asesorarse, y si, con el acuerdo de éste, se rechazasen los géneros, el contratista podrá alzarse ante la Junta local, la cual tomará los informes que crea oportunos, siendo su acuerdo obligatorio para el contratista, sin ulterior recurso.

19. La recepción del racionado diario se verificará en la Prisión celular por el Administrador y el Médico, en presencia del Director, y en la Cárcel de mujeres por el Subjefe y el Médico, en presencia del Jefe, examinando y pesando, con toda escrupulosidad, las especies que se les presenten, y levantándose acta, de la que se enviará inmediatamente certificación á la Junta local.

Si alguno de los artículos extraídos de los almacenes ó el pan ó la carne no fueran de recibo por su cantidad ó calidad, dispondrán, bajo su responsabilidad, que se completen ó cambien por otros géneros en buenas condiciones. Si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare no fuesen tampoco de recibo, queda autorizado el Jefe para comprarlos por cuenta del contratista, á fin de que no se interrumpa el servicio, dando conocimiento de ello al Vocal Visitador y al Presidente de la Junta.

Las faltas consistentes en la entrega de artículos de calidad inferior ó en cantidad menor á la estipulada, serán castigadas, imponiéndose por la Junta, al contratista, una multa de 50 á 250 pesetas por cada falta.

Cuando el contratista reincida en dichas faltas, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

20. Si los artículos desechados lo fueran por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Junta local, la que podrá, desde luego, si lo creyere conveniente, decretar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, sin perjuicio de parar el tanto de culpa a los Tribunales. En aquel caso, la Junta, si el contratista lo pide, hará reconocer los géneros por el Laboratorio Municipal, y cuando el informe de este Centro le fuere favorable, quedará exento del pago de los géneros que se hayan adquirido para sustituir los desechados, y la Junta le abonará los gastos de reconocimiento, como indemnización.

21. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrán inspeccionar frecuentemente los almacenes de víveres para cerciorarse de los géneros y de la cantidad que de aquéllos exista.

22. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excmo. Señor Presidente de la Junta, otro en el del Sr. Fiscal de la Audiencia, otros dos para los Sres. Vocales Visitadores, en sus domicilios, y tres más, dos para los Jefes de las Prisiones y uno para el Administrador de la Celular, haciendo las entregas con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

23. No se podrá por ningún motivo hacer alteración en las especies, cantidad y calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo por concesión de la Junta local, previo convenio con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente á las dos prisiones de Madrid, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos establecimientos, por pedido que se hará mediante papeleta, firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

25. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al patio del Correccional, frente á la cochera, y en la de Mujeres en los locales destinados al efecto.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al Correccional, sin aumento de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia.

27. En el caso de fuego ó ruina por caso fortuito en el almacén donde el contratista tuviera, dentro del establecimiento carcelario, el repuesto de suministro á que se refieren las precedentes condiciones, no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formulada por su Secretaría, á cuyo fin presentará antes del día 5 de cada mes siguiente una relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refieren, se unirán á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que, en su virtud, expida la Junta el oportuno libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de aquélla; pero el con-

tratista seguirá suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad alguna sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de la demanda.

30. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública, de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

31. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda facultada para acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiese irrogado á la Junta local en la delegación que ostenta.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º 7.500 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los artículos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los establecimientos carcelarios á que se refiere este pliego.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que determina la condición 15, y la de la expresada cantidad, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor de cotización en Bolsa al tipo medio de los quince días anteriores á la subasta.

33. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, porque éste se entiende á riesgo y ventura.

34. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones, de acuerdo con la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la citada instrucción y en las leyes y reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Aprobado por la Junta.—Trinidad Delgado Cisneros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, núm., para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte y sus enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración expresada en céntimos completos).

(Fecha y firma del proponente.) S—255

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la noche del 30 de Enero último, y de la cuadra del corral de la casa de D. Antonio López Luna, vecino de Encinasola, fueron robados un mulo de treinta meses, de más de alzada, castaño, con las patas rayadas de negro; otro mulo cerrado, escaso de marca, castaño claro, y dos aparejos.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de las caballerías y arreos de referencia, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Aracena á 7 de Febrero de 1905.—V. Laguna.—Francisco García González. JO—1402

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Díaz Menéndez, alias Valdés, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Martín de Laspra, Concejo de Castrillón, hijo de Lorenzo y de Matilde, con instrucción; sus señas, estatura un metro 60 centímetros, dimensiones de las manos 19 centímetros, idem de los pies 25 centímetros, color del rostro bueno, nariz y boca regulares, barbilampiño, ojos, cejas y pelo color castaño, no tiene cicatriz visible alguna; viste traje completo de paño claro, cubre la cabeza con boina azul, y calza brodequines de becerro negros, cuyo procesado se halla en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser notificado del auto, declarando terminado el sumario que se le sigue por lesiones inferidas á José Pérez García, vecino de San Cristóbal, en este Concejo, y de ser emplazado para comparecer ante la Superioridad á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y detención del repetido procesado, conduciéndole si fuese habido á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 30 de Enero de 1905.—Pedro Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño. JO—1403

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto frustrado he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado José Rius Oliva, soltero, tejedor, de diez y siete años, hijo de Antonio y María, vecino del barrio de la Barceloneta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de hacerle un requerimiento y cumplir otras diligencias que han sido acordadas por la superioridad; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y detención del repetido procesado, conduciéndole si fuese habido á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés á 30 de Enero de 1905.—Pedro Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño. JO—1403

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto frustrado he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado José Rius Oliva, soltero, tejedor, de diez y siete años, hijo de Antonio y María, vecino del barrio de la Barceloneta, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, á fin de hacerle un requerimiento y cumplir otras diligencias que han sido acordadas por la superioridad; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, interés a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 8 de Febrero de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—1405

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Jaime Verdura Matas, de treinta y tres años, hijo de Jaime y Francisca, casado, natural de Blanes, pescador, vecino de ésta, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado, Escribano Fontcuberta, por haber decretado la Superioridad su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona a 8 de Febrero de 1905.—Antonio Real. El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO—1406

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández López, Juez de instrucción accidental del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Cirilo Albi Feixas, que vivía en la fonda de San Pablo, sita en la calle del mismo nombre, de esta ciudad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: soltero, ajero, de veintinueve años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 3 de Febrero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1407

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo frustrado, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Rodríguez Gutiérrez, que vivía en la calle de San Martín, número 2, primero, segunda, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: soltero, vendedor, hijo Mariano y de María, natural de Zaragoza, de treinta y cinco años de edad, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona a 3 de Febrero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1408

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Comás Simón, soltero, cochero, de treinta y tres años de edad, domiciliado que estuvo en la calle de Arenas, núm. 4, piso primero, primera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales quedan indicadas y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 3 de Febrero de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José Gili. JO—1409

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que el día 14 de Mayo del año último murió en esta ciudad, en su domicilio, Senra, 31, D. Francisco Alvarez Ruiz, hijo legítimo de otro D. Francisco y de Doña Rosa, difuntos, natural de la villa de Fuenteguinaldo, partido de Ciudad Rodrigo, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y dedicado a la agencia de embarques, en estado de viudo, sin que constase hubiese otorgado testamento ni quiénes pudiesen ser sus herederos; este Juzgado previno el abintestato del D. Francisco Alvarez Ruiz, practicando las diligencias convenientes para el aseguramiento de los bienes quedados del mismo, y actualmente se está procediendo en pieza separada para hacer la declaración de herederos abintestato, en la cual se ha comprobado que, si bien dicho finado otorgó testamento, éste perdió su validez, porque la heredera instituida, que era su mujer, falleció antes que el testador; en dicha pieza separada se acordó fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la villa de Fuenteguinaldo, é insertarlos en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca y en uno de los periódicos de esta localidad, anunciando la muerte intestada del Alvarez Ruiz, y llamando a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para su comparecencia ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días. Hecha la fijación y publicación de edictos, conforme a lo acordado, transcurrió el término de los mismos sin que se haya presentado persona alguna, y, por el contrario, los hermanos del finado D. Antonio y Doña Filomena Alvarez Ruiz y los sobrinos Doña Ramona y Doña Rosa Alvarez Ocampo presentaron escrito renunciando expresamente tal herencia. Publicados y fijados otros edictos en igual forma que los anteriores, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, transcu-

rió también este plazo sin que compareciese nadie, y en su vista se acordó hacer un tercer llamamiento en la forma prevenida para las anteriores, por término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y, en su consecuencia, a medio de este tercero y último llamamiento se anuncia la muerte intestada de D. Francisco Alvarez Ruiz para que los que se crean con derecho a su herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de dos meses; bajo apercibimiento de que se tendrá por vacante dicha herencia si nadie la solicitare.

Santiago 23 de Febrero de 1905.—Eduardo Carmona Valdés.—Ante mí, Juan López. JC—106

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 460 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 461, cuya numeración es la siguiente:

1.401 a 1.410 - 4.781 a 4.790 - 6.391 a 6.398 - 8.232 a 8.240 - 10.061 a 10.070 - 12.711 a 12.720 - 13.361 a 13.367 - 13.369 - 13.370 - 13.481 - 14.502 a 14.510 - 16.421 a 16.430 - 18.811 a 18.820 - 20.571 a 20.574 - 22.123 - 22.124 - 22.127 a 22.130 - 22.651 a 22.660 - 22.681 a 22.690 - 25.462 - 25.463 - 25.465 a 25.467 - 25.469 - 25.470 - 26.052 - 26.054 - 26.055 - 26.058 a 26.060 - 27.631 a 27.640 - 27.851 a 27.860 - 28.571 a 28.580 - 29.701 a 29.710 - 30.352 - 30.357 - 30.731 a 30.740 - 31.895 a 31.900 - 32.051 a 32.060 - 32.751 a 32.760 - 34.141 a 34.144 - 34.761 a 34.770 - 34.091 - 36.096 a 36.100 - 39.101 a 39.105 - 39.181 a 39.189 - 39.521 a 39.530 - 40.321 a 40.330 - 40.477 a 40.479 - 40.965 a 40.968 - 41.681 a 41.690 - 42.681 a 42.690 - 43.501 a 43.510 - 43.611 a 43.620 - 44.441 a 44.450 - 45.801 a 45.805 - 45.809 - 45.810 - 46.251 a 46.260 - 47.161 a 47.170 - 47.761 a 47.770 - 48.331 a 48.340 - 50.431 a 50.440 - 50.841 a 50.850 - 51.481 a 51.489 - 51.651 a 51.660 - 51.871 a 51.878 - 52.661 a 52.665 - 52.667 a 52.670 - 53.001 a 53.010 - 53.791 a 53.800 - 54.121 a 54.130.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 13 de Febrero último, la obligación que ha resultado amortizada sobre las 460 se considera como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 67 de las mismas y de las en circulación, a razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1905.—Compañía Trasatlántica. El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X—487

The London.

Compañía de Seguros contra incendios.

Balance de los negocios hechos en esta provincia de Canarias por la Compañía de Seguros contra incendios The London, domiciliada en Londres (Inglaterra), desde el 1.º Enero 1904 hasta el 31 Diciembre 1904, que se publica con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 de la ley de Presupuestos de 1893 y Real decreto del 11 Agosto del mismo año.

Número de pólizas extendidas y renovadas.	Primas devengadas y liquidadas.
Durante Enero.....	42 2.253'65
» Febrero.....	14 543'75
» Marzo.....	7 169'75
» Abril.....	30 782'35
» Mayo.....	17 1.427'25
» Junio.....	41 2.042'40
» Julio.....	26 1.245'25
» Agosto.....	11 672'50
» Septiembre.....	22 1.033'50
» Octubre.....	21 766'75
» Noviembre.....	9 278'75
» Diciembre.....	43 2.999
	14.214'55

COMPROBACIÓN

Importan las primas devengadas y liquidadas durante el primer trimestre de 1904, según Diario, folios 20 al 23.....	2.967'15
Idem durante el segundo trimestre de 1904, según Diario, folios 24 al 29.....	4.252
Idem durante el tercer trimestre de 1904, según Diario, folios 30 al 33.....	2.950'90
Idem durante el cuarto trimestre de 1904, según Diario, folios 34 al 39.....	4.044'50
	14.214'55
	IGUAL

S. E. ú O.—Las Palmas de Gran Canaria 14 de Enero de 1905.—Los Agentes de la Compañía en España, Miller y C.ª X—486

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 38.447 y 38.448, expedidos por este Banco el 2 de Diciembre de 1901 a nombre de D. Juan Joaquín Jiménez Prado, como protutor de los menores Doña María de los Dolores Hano-Bustillo y Martínez el primero, y de D. Ramón Hano-Bustillo y Martínez el segundo, que comprenden cada uno 253.000 pesetas nominales de Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde el 11 de Febrero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—480

Tubos forjados.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir a sus accionistas, a cuenta de los beneficios del año 1904, un dividendo activo de siete por ciento, libre de impuesto, que se hará efectivo en el Banco del Comercio desde

el día 3 del corriente, previa presentación del cupón número 13.

Bilbao 1.º de Marzo de 1905.—El Gerente, Mariano Adaro. X—482

Banco de España.

(San Sebastián.)

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, constituidos en esta sucursal a favor de D. José Domingo Sarasola, número 2.414, de 16.000 pesetas, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y el constituido a favor de D. Pedro Zabaleta y Azpitarte, núm. 23.775, de 4.000 pesetas, en Deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público, por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, Antonio García Flores. X—483

Valle, Ballina y Fernández.

Sociedad anónima.

Balance general verificado el 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Bienes inmuebles.....	404.583'18
Embarcaciones.....	115.157'67
Valores industriales.....	53.400
Muebles y enseres.....	3.935
Acciones en depósito.....	75.000
Maquinaria y herramientas.....	99.405'25
Combustible.....	3.512'39
Tonelaría.....	105.240'50
Anuncios.....	9.942'75
Sidra.....	153.000
Gastos generales.....	1.045'40
Efectos a negociar.....	7.818'09
Banco de Gijón.....	4.688'07
Caja.....	5.128'29
Maderas.....	36.833'14
Masaveu y Compañía.....	130.401'50
Fabricación.....	102.564'16
Cuentas corrientes.....	341.831'55
	1.653.487'94
	X—485
PASIVO	Pesetas.
Baja en varias cuentas.....	20.680'05
Pérdidas y ganancias.....	132.807'89
Capital.....	1.500.000
	1.653.487'94

Eléctrica de Cazorla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.615'22
Mobiliario y almacén.....	4.504'71
Gastos de constitución.....	6.738'05
Ayuntamiento de Cazorla.....	11.800'30
Administración de Cazorla.....	3.583'92
Fábrica y red.....	173.224'44
Maquinaria.....	53.284'56
Suma el activo.....	263.751'20
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	250.000
Ganancias y pérdidas.....	13.115'65
Fondo de reserva.....	635'55
Suma el pasivo.....	263.751'20

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 15 del actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Claudio Coello, 101, para la aprobación de las cuentas y nombramiento del Consejo de administración.

Las cuentas estarán a disposición de los señores accionistas desde esta fecha a la anterior de la celebración de la junta general, para concurrir a la cual será preciso depositar previamente las acciones y cumplir las demás formalidades que determinan los estatutos sociales.

Madrid 3 de Marzo de 1905.—El Secretario del Consejo, José Quintana. X—484

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 28 de Febrero de 1905.

ACTIVO	Pesetas
Cajas.....	44.706'47
Banco de España, n/c corriente de efectivo.....	25.483'41
Créditos disponibles a la vista.....	131.103
Fondos públicos.....	24.333'10
Préstamos.....	603.086'81
Muebles y enseres.....	6.180'16
Gastos amortizables.....	72.940'35
Gastos de administración.....	7.218'47
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	380.000
	1.445.051'77
PASIVO	Pesetas
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	13.968'34
Cuentas corrientes.....	160.488'62
Dividendos.....	60
Varias cuentas.....	270.534'81
	1.445.051'77

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—481

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Marzo de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 2.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,50	78,50 y 45
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,50	78,45 y 40
Idem D, de 12.500.....	78,50	78,45
Idem C, de 5.000.....	78,60	78,55 y 60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,65	78,55 y 60
Idem A, de 500 id. id.....	78,65	78,55 y 60
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,65	78,60
En diferentes series.....	78,65	78,60-50 y 35
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	98,20	98,25 y 20
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,20	98,25 y 20
Idem F, de 12.500.....	98,20	98,25

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,25	98,25
Idem B, de 2.500.....	98,25	98,25
Idem A, de 500 id. id.....	98,25	98,30 y 25
En diferentes series.....	98,20	98,30 y 25
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	457,50	457 ⁷ / ₈
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	409,50	409,50 y 410 ⁷ / ₈
Banco Hipotecario de España, idem.....	>	205 ⁷ / ₈ y 206 ⁷ / ₈
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	103,90	103,90 y 104 ⁷ / ₈
Idem id. id. idem al 4 % 100 id.....	>	>
Banco de Castilla, acciones.....	>	>
Banco Hispano-Americano, idem.....	116 ⁷ / ₈	118 ⁷ / ₈
Banco Español de Crédito, idem.....	101 ⁷ / ₈	101 ⁷ / ₈
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.936.700	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	510.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	104.500	
Acciones del Banco de España.....	29.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	25.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	100.500	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	110.000	
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31 ⁷ / ₈	33 ⁷ / ₈
Londres, á la vista.....		

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	697,27	3,4	1,4	4,0	70	ONO.....	Brisa fuerte..	Poco nuboso.	
6 de la mañana.....	697,40	1,6	0,4	4,1	80	NO.....	Brisa.....	Muy nuboso.	
9 de la mañana.....	698,48	3,8	1,8	4,2	71	NO.....	Idem.....	Casi cubierto.	
12 del día.....	698,69	7,8	4,4	4,6	57	NO.....	Viento.....	Nuboso.	
3 de la tarde.....	698,55	5,0	3,6	5,2	82	O.....	Brisa fuerte..	Casi cubierto.	
6 de la tarde.....	699,51	2,3	1,7	4,8	90	NNO.....	Brisa.....	Idem.	
9 de la noche.....	700,35	2,0	0,4	3,9	75	NO.....	Idem.....	Casi despejado.	
Temperatura máxima del aire a la sombra.....				9,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				453
Idem mínima.....				1,2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....				3,3
Diferencia.....				8,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				- 5,6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				13,8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				Inapreciable.
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				47,0	Sol completamente despejado.....				3 h 10 m
Diferencia.....				33,2	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....				2 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....				16,5	Total de insolación durante el día.....				5 h 30 m
Idem mínima idem.....				- 0,9					
Diferencia.....				17,4					

Datos meteorológicos del día 2 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	753.8	+ 5.1	NNE...	Calma..	Casi desp....	1.1	0.8	+ 1.8	5.7	0.6	1	
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris-Nez.....	756.1	+ 9.1	ENE...	Brisa...	Cubierto....	2.8	2.2	0.0	6.0	2.0	9	Tranquila.
Saint Mathieu.....	757.3	+ 10.1	N.....	Idem fte	Nuboso.....	4.2	3.0	- 0.8	8.0	3.0	6	Agitada.
Isla d'Aix.....	752.5	+ 3.1	NNE...	Brisa...	Casi desp....	2.5	2.2	- 3.0	9.0	2.0	0	Tranquila.
Biarritz.....	753.7	+ 3.7	NO.....	Viento..	Cubierto....	8.0	7.1	- 9.0	9.0	4.0	20	Picada.
San Sebastián.....	756.0	+ 4.1	O.....	Calma..	Lluvioso....	4.8	4.0	- 2.2	10.0	3.0	36	Oleaje.
Bilbao.....	755.6	+ 3.0	NO.....	Brisa fte.	Idem.....	5.0	5.0	- 1.6	10.0	4.0	8	
Oviedo.....	756.2	+ 2.3	SO.....	Idem...	Tempestuoso	4.2	3.4	- 1.0	10.0	1.0	22	
Vares.....												
Coruña.....	759.7	+ 4.0	N.....	V. fte...	Cubierto....	10.0	8.0	0.0	11.0	7.0	3	Idem.
Pontevedra.....	761.6	+ 4.0	O.....	Calma..	Lluvioso....	8.8	7.3	- 1.5	14.0	4.0	16	
Vigo.....	760.8	+ 4.3	ESE...	Brisa lig	Idem.....	7.2	6.6	- 0.2	11.0	4.0	4	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	760.9	+ 3.7	NO.....	Brisa...	P. nuboso...	17.8	5.7	- 1.0			12	
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....	766.5	- 0.7	NO.....	Idem fte	Cubierto....	11.0	9.1	- 0.9	15.0	7.0	5	Idem.
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	759.7	+ 2.6	O.....	V. fte...	P. nuboso...	9.4	6.8	- 2.2	16.0	5.0	1	
San Fernando.....	760.6	+ 2.6	NO.....	Idem...	Idem.....	9.8	7.0	- 2.8	15.0	9.0	3	Picada.
Tarifa.....	758.4	+ 2.6	NO.....	Idem...	Casi desp....	12.4	10.5	- 1.9			2	
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	759.5	+ 2.4	NO.....	Brisa fte	Despejado...	9.2	6.8	- 1.8	17.0	3.0		
Córdoba.....	759.7	+ 2.3	SO.....	Brisa...	P. nuboso...	8.8	7.2	- 0.0	16.0	3.0		
Jaén.....	758.9	+ 2.5	NO.....	Calma..	Nuboso.....	4.5	3.2	- 4.1	11.0	2.0		
Granada.....	758.3	+ 1.4	OSO...	Idem...	Cubierto....	4.8	3.4	- 3.0	8.0	4.0	5	
Murcia.....	756.0	+ 1.6	SO.....	Idem...	Despejado...	10.0	6.0	- 6.0	19.0	5.0		
Badajoz.....	759.4	+ 2.5	NO.....	Brisa lig	Casi desp....	7.8	5.8	- 2.7	14.0	0.0		
Ciudad Real.....	757.7	+ 2.8	SO.....	Calma..	Cubierto....	2.6	1.8	- 3.3	10.0	1.0	1	
Albacete.....	757.2	+ 3.7	O.....	Brisa...	P. nuboso...	2.9	1.6	- 3.4	10.0	- 1.0	1	
Cuenca.....	756.0	+ 1.9	NO.....	Idem lig	Nuboso.....	1.4	0.4	- 2.4	7.0	- 2.0	11	
Madrid.....	758.5	+ 3.1	NO.....	Brisa...	C. cubierto..	3.8	1.8	- 1.8	9.2	1.2		
Guadalajara.....	757.4	+ 4.6	N.....	Calma..	Nuboso.....	2.8	0.6	- 2.2	8.0	0.0	1	
El Escorial.....	755.7	+ 2.9	NO.....	Brisa fte	P. nuboso...	- 0.2	- 1.2	- 0.8	5.0	- 1.0	3	
Avila.....	758.7	+ 1.7	NO.....	Brisa...	Casi desp....	- 1.0	- 3.0	- 4.0	6.0	- 3.0		
Segovia.....	757.1	+ 2.3	NO.....	Calma..	Cubierto....	0.2	- 0.8	- 0.2	6.0	- 3.0	4	
Salamanca.....												
Valladolid.....	755.7	+ 2.6	NO.....	Brisa lig	P. nuboso...	2.8	0.4	- 1.0				
Soria.....	753.9	+ 2.9	SO.....	Brisa...	Nuboso.....	- 0.6	- 1.4	- 3.0	3.0	- 2.0		
Burgos.....	755.5	+ 5.8	SO.....	Calma..	P. nuboso...	0.4	0.0	- 0.8	6.0	- 2.0		
Leon.....	757.0	+ 3.6	N.....	Brisa...	Nieve.....	0.0	- 0.5	- 1.5	6.0	- 1.0		
Orense.....	760.2	+ 3.4	S.....	Calma..	Nuboso.....	4.4	3.8	- 3.0	12.0	3.0	12	
Santiago.....	761.3	+ 4.7	NO.....	Brisa lig	Lluvioso....	5.9	4.5	- 0.6	10.0	1.0	16	
Huesca.....	754.4	+ 2.8	NO.....	V. fte...	Casi desp....	4.4	3.1	- 2.8	9.0	- 2.0		
Zaragoza.....	754.7	+ 3.6	NO.....	Idem...	Nuboso.....	5.4	3.6	- 1.8	10.0	0.1		
Teruel.....	755.6	+ 4.4	N.....	Viento..	Nieve.....	1.1	0.2	- 2.3	6.0	- 3.0		
Barcelona.....	751.6	+ 4.4	SSO...	Calma..	Cubierto....	9.0	7.6	+ 0.6	16.0	4.0	1	Idem.
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	754.6	+ 4.4	O.....	Idem...	Idem.....	9.8	6.2	- 2.8	11.0	5.0	1	
Alicante.....	757.2	+ 2.8	ONO...	V. hurac	Casi desp....	11.2	9.0	- 4.0	18.0	6.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	757.4	+ 2.8	NO.....	Viento..	Nuboso.....	9.3	5.2	- 1.0	14.0	8.0	8	Idem.
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	754.0	+ 2.0	SO.....	Brisa lig	Idem.....	9.8	9.1	- 1.3				
Cagliari.....	752.7	+ 2.0	ESE...	Idem fte	Cubierto....	8.2	7.0	- 1.3			3	
Roma.....	752.2	+ 2.5	E.....	Calma..	Idem.....	9.0	6.7	+ 5.4			13	
Liorna.....	749.3	+ 2.0	O.....	V. fte...	Casi desp....	10.4	7.6	+ 3.4			15	
Niza.....	748.7	+ 2.0	E.....	Calma..	Nuboso.....	1.6	1.0	- 0.2	7.0	0.0	21	Agitada.
Sicie.....	749.9	+ 0.7	O.....	Brisa lig	Idem.....	3.0	2.0	- 0.2	4.0	1.0	19	Idem.
Perpignan.....	751.5	+ 1.8	NO.....	Idem...	P. nuboso...	4.8	3.1	+ 5.9	13.0	2.9	3	

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de facil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local